

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 22 de julio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12529

499799

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Res. N° 072-2013-PROMPERU/SG.** - Aprueban precios de venta y forma de pago para diversas ferias internacionales de exportaciones a realizarse en el año 2013 **499800**

#### CULTURA

**R.M. N° 199-2013-MC.** - Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 190-2012-PCM **499801**

#### PRODUCE

**RR.DD. N°s. 076 y 088-2012-PRODUCE/DGCHD.** - Otorgan a Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de cerco de bandera ecuatoriana **499802**

**R.D. N° 077-2012-PRODUCE/DGCHD.** - Declaran improcedente recurso de reconsideración contra la R.D. N° 116-2012-PRODUCE/DGEPP, interpuesto por TWS S.A.C. **499806**

**R.D. N° 078-2012-PRODUCE/DGCHD.** - Modifican licencia de operación y plazo de vigencia otorgado a PERUPEZ S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de planta de congelado **499807**

**R.D. N° 081-2012-PRODUCE/DGCHD.** - Modifican licencia de operación de planta de enlatado otorgada a Pacific Natural Foods S.A.C. mediante la R.D. N° 238-99-PE/DNPP **499808**

#### SALUD

**R.M. N° 448-2013/MINSA.** - Aprueban Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, así como el Listado de Entidades participantes en dicha compra **499809**

**R.M. N° 450-2013/MINSA.** - Rectifican error material incurrido en el artículo 3° de la R.M. N° 033-2013/MINSA, en lo relativo al nivel remunerativo del cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño **499811**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 433-2013 MTC/02.** - Clasifican jerarquía de diversas carreteras como rutas vecinales o rurales y reclasifican temporalmente la jerarquía de diversas rutas vecinales o rurales como departamentales o regionales **499812**

**R.D. N° 285-2013-MTC/12.** - Aprueban texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP N° 121 Nueva Edición, N° 135 Nueva Edición y N° 141 Nueva Edición **499815**

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 152-2013-OS/CD.** - Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo julio 2011 a junio 2012, los metrados resultantes a junio de 2012 y otros; en la página web de OSINERGMIN **499815**

#### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 072, 073 y 074-2013-P-CE-PJ.** - Aceptan renuncias de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Callao y Puno **499816**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**RR. N°s. 03276 y 03277-R-13.** - Ratifican resoluciones que autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios **499818**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 648-A-2013-JNE.-** Dejan sin efecto acuerdo de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado **499819**

**Res. N° 650-2013-JNE.-** Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de haberse declarado vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín **499820**

**Res. N° 651-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua **499821**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4254-2013.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa **499822**

**Res. N° 4372-2013.-** Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de oficina y la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa **499822**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES

**D.A. N° 005-2013/MM.-** Aprueban la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, denominado "Basura no es Basura" **499824**

## PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. N° 149-2013-OS/CD.-** Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017 **499826**

## PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

**Aprueban precios de venta y forma de pago para diversas ferias internacionales de exportaciones a realizarse en el año 2013**

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 072-2013-PROMPERÚ/SG

Lima, 16 de julio de 2013

Vistos, el Memorándum Nro. 181-2013-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum Nro. 709-2013-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022, 046 y 057-2013-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorandos Nro. 306, 352 y 355-2013-PROMPERÚ/DPE-SDPC, señala que tiene prevista la realización de las siguientes actividades

de promoción: 1) Feria China Fisheries & Seafood Expo 2013, 2) Misión Comercial de Compradores – Plast Perú 2013, 3) Misión Comercial de Compradores – Mac Perú 2013 y 4) Feria Artisan Resource At New York Now 2013; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo Nro. 014-2010-MINCETUR y Decreto Supremo Nro. 008-2013-MINCETUR;

Con la visión de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes ferias internacionales de exportaciones:

| Actividad                                   | Lugar           | Fecha                             | Modalidad                                      | Precio de Venta en S/. (Inc. IGV) | Precio de Venta (%UIT) | Forma de Pago                    |
|---|-----------------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Feria China Fisheries & Seafood Expo 2013   | Dalian - China  | Del 05 al 07 de noviembre de 2013 | Stand de 9 m <sup>2</sup> (incluye congelador) | 22,374                            | 604.70                 | 100% antes del inicio del evento |
|   |                 |                                   | Stand de 9 m <sup>2</sup> (sin congelador)     | 18,415                            | 497.70                 |                                  |
| Misión Plast Perú 2013                      | Lima - Perú     | 05 de setiembre de 2013           | No aplica                                      | 3,538                             | 95.62                  | 100% antes del inicio del evento |
| Misión Mac Perú 2013                        | Lima - Perú     | 03 de octubre de 2013             | No aplica                                      | 4,086                             | 110.43                 | 100% antes del inicio del evento |
| Feria Artisan Resource At New York Now 2013 | New York - EEUU | Del 18 al 20 de agosto de 2013    | Stand de 150 pies <sup>2</sup>                 | 39,380                            | 1064.32                | 100% antes del inicio del evento |

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación

correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General

**965063-1**

## CULTURA

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 190-2012-PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 199-2013-MC

Lima, 17 de julio de 2013

Visto; el Informe N° 233-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 024-2013-OGRH-SG-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2012-PCM de fecha 26 de junio de 2012, se crea una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021;

Que, los Artículos 2º y 5º de la Resolución Suprema en mención, disponen que la Comisión Multisectorial Estará integrada por (1) representante del Ministerio de Cultura, entre otros; y que cada entidad designará a sus representantes (titular y alterno) mediante Resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la Resolución Suprema N° 190-2012-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2012-MC, se designó al señor Miguel Ángel Vásquez Bertini, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y al señor Jorge Augusto

Ayo Wong, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno del Ministerio de Cultura, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 190-2012-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2013-MC, se aceptó la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Vásquez Bertini al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, en ese sentido, corresponde designar nuevamente, al representante titular y alterno del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 190-2012-PCM;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura y la Resolución Suprema N° 190-2012-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos y al funcionario a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno del Ministerio de Cultura, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 190-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

**964686-1**

## PRODUCE

### Otorgan a Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de cerco de bandera ecuatoriana

(Se publican a continuación diversas Resoluciones Directorales a solicitud del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 858-2013-PRODUCE/SG, recibido el 19 de julio de 2013)

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 076-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 17 de diciembre del 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 00079898-2012 de fecha 05 de octubre del 2012, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, identificada con D.N.I. N° 07812281, con domicilio legal en la Av. Encalada N° 1257, Dpto. 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A. y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de la referida norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 6.5 del Artículo 6º, que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

Que, asimismo el numeral 7.3 del Artículo 7º del referido Reglamento, establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con

la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del citado Reglamento, establece que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º del mencionado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 69º del reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Reglamento, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, se dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, con el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A." S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ROBERTO A" con matrícula P-00-00740, de bandera Ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses, a partir del 18 de enero del 2013;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "ROBERTO A", con matrícula P-00-00740, de bandera Ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informe Técnico N° 425-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 550-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal f), del Artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SF RESUME

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A".S.A. representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "ROBERTO A", con matrícula P-00-00740, de bandera Ecuatoriana, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir del 19 de enero del 2013. Las características se detallan en el siguiente cuadro:

| NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN | Nº DE MATRÍCULA | ARQUEO NETO | CAP. BOD. (m³) | TAMAÑO DE MALLA | SIST. DE PRESERV. |
|--------------------------|-----------------|-------------|----------------|-----------------|-------------------|
| ROBERTO A                | P-00-00740      | 114         | 420            | 110 mm          | R.S.W.            |

**Artículo 2º.-** Disponer que, el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un

período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

**Artículo 3º.-** Disponer que, las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

**Artículo 5º.** Disponer que, el armador indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

**Artículo 6º.**- Disponer que una vez, terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7º.-** Disponer que, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de

las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, realizará las acciones correspondientes a efectos de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional, que a solicitud de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debe impedir que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrará alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** Disponer que, la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 088-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 26 de diciembre del 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 00079897-2012 y Adjunto 3 de fechas 05 de octubre y 15 de noviembre del 2012, respectivamente, presentados por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, identificada con D.N.I. N° 07812281, con domicilio legal en la Av. Encalada N° 1257, Dpto. 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A".S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de la referida norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 6.5 del Artículo 6º, que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

Que, asimismo el numeral 7.3 del Artículo 7º del referido Reglamento, establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del citado Reglamento, establece que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite:

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º del mencionado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 69º del reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Reglamento, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, se dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, con el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la

empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A". S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "GLORIA A" con matrícula P-00-00743, de bandera Ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses, a partir del 18 de enero del 2013;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "GLORIA A", con matrícula P-00-00743, de bandera Ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-

2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informes Técnicos N° 331 y 596 -2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 545-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca,

## Escuela Nacional de Control

### PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA AGOSTO 2013

#### CONTROL GUBERNAMENTAL

**SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**  
10 y 11 de agosto  
Sábado y Domingo, de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

**AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
Del 13 al 29 de agosto  
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

**PAPELES DE TRABAJO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**  
Del 13 de agosto al 03 de setiembre  
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

**AUDITORÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**  
Del 16 al 28 de agosto  
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Del 16 al 28 de agosto  
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**EVALUACIÓN DE RIESGOS DE AUDITORÍA**  
Del 16 al 28 de agosto  
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL**  
Del 16 al 28 de agosto  
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**  
Del 16 al 28 de agosto  
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**  
Del 17 al 24 de agosto  
Sábados de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

**Las inscripciones se cerrarán indefectiblemente el día anterior al inicio del curso.**

#### GESTIÓN PÚBLICA

**PRESUPUESTO PÚBLICO**  
Del 06 al 17 de agosto  
Martes, jueves de 18:30 a 21:45 y sábados de 09:00 a 12:15

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**  
Del 10 al 17 de agosto  
Sábados de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

**SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF**  
Del 12 al 16 de agosto  
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

**CONTRATACIONES DEL ESTADO**  
Del 13 al 29 de agosto  
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

**COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS Y EVALUACIÓN DE ACLARACIONES Y COMENTARIOS**  
Del 13 de agosto al 03 de setiembre  
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**  
Del 13 al 29 de agosto  
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: LEY 27444**  
Del 16 al 28 de agosto  
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**CONTRATACIONES DEL ESTADO**  
17 y 18 de agosto  
Sábado y Domingo, de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

**SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO PARA AUDITORES**  
Del 19 al 23 de agosto  
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

#### DESARROLLO DE COMPETENCIAS

**COMUNICACIÓN ASERTIVA Y TÉCNICAS DE PERSUASIÓN**  
Del 13 al 29 de agosto  
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

**EXCEL INTERMEDIO**  
Del 15 al 27 de agosto  
Martes, jueves de 18:30 a 21:45. Sábados de 09:00 a 12:15

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal f), del Artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A".S.A. representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "GLORIA A", con matrícula P-00-00743, de bandera Ecuatoriana, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir del 19 de enero del 2013. Las características se detallan en el siguiente cuadro:

| NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN | Nº DE MATRÍCULA | ARQUEO NETO | CAP. BOD. (m <sup>3</sup> ) | TAMAÑO DE MALLA | SIST. DE PRESERV. |
|--------------------------|-----------------|-------------|-----------------------------|-----------------|-------------------|
| GLORIA A                 | P-00-00743      | 192         | 699                         | 110 mm          | R.S.W.            |

**Artículo 2º.-** Disponer que, el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

**Artículo 3º.-** Disponer que, las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

**Artículo 5º.-** Disponer que, el armador indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

**Artículo 6º.-** Disponer que una vez, terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7º.-** Disponer que, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, realizará las acciones correspondientes a efectos de vigilar el

cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional, que a solicitud de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debe impedir que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrará alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** Disponer que, la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-5

**Declaran improcedente recurso de reconsideración contra la R.D. N° 116-2012-PRODUCE/DGEPP interpuesto por TWS S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 077-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 17 de diciembre del 2012

Visto: Los Adjuntos 3 y 4 del escrito con registro N° 00092904-2011 de fechas 19 de marzo y 23 de abril del 2012, presentados por la empresa TWS S.A.C. identificada con RUC N° 20515663780; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP del 24 de julio del 2006, se otorgó a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRÉS S.A.C. licencia para la operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 1,361 cajas/turno, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial de Mogote Grande Lote C, Sub Lote A, sub lote A1 en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2012-PRODUCE/DGEPP del 23 de febrero de 2012, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa TWS S.A.C. relacionado al cambio del titular, de la licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 245-2006-PRODUCE/DGEPP para operar una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, por no presentar el Formulario DGEPP-029, debidamente suscrito por el transferente del derecho administrativo (el representante legal de la empresa CONSERVAS

Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C.). Asimismo, que sobre el inmueble (planta de enlatado) inscrito en la Partida Registral N° 11005106 del Registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, figuraba cinco cargas y/o gravámenes de las cuales los Títulos N° 2011-00003973 y 2010-0000343, derivaban de procesos judiciales que involucran la afectación del derecho de propiedad de la planta, que perjudicaría a terceros, contraviniendo lo exigido en el Formulario DGEPP- 029 que exige no recaiga sobre la planta proceso judicial que impida su transferencia;

Que, con los escritos del visto, la empresa TWS S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 116-2012-PRODUCE/DGEPP, manifestando que la exigencia de la firma del representante legal de la empresa transferente del derecho administrativo en el formulario DGEPP-29 constituye un formalismo que atenta contra los principios administrativos de eficacia, simplicidad y celeridad, al no sustentarse en ninguna normatividad pesquera, sino solo en el mismo formulario. Asimismo, indicó que los títulos referidos a las inscripciones contenidas en los títulos N°2011-00003973 y 2010-0000343, no impiden la transferencia del predio, sino que únicamente se trata de embargos en forma de inscripción es decir, de medidas preventivas originadas por proceso judiciales en trámite que no cuentan con sentencias firmes, y el artículo 65° del reglamento de Inscripciones del registro de Predios indican que las cargas y gravámenes no constituye obstáculo para la inscripción. Las circunstancias de que en el título presentado se deje constancia de la existencia o inexistencia de cargas y gravámenes contrariamente a lo que aparece inscrito en la partida registral, no impide la inscripción de tal transferencia ni afecta la prelación que otorga el registro. Finalmente, sostiene que su prueba nueva la constituyen las copias literales de los Títulos N° 2011-00003973 y 2011-00000343 de la partida registral N°11005106 del Registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco- Ica;

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se determina que la presentación de los Títulos N° 2011-00003973 y 2011-00000343 de la partida registral N°11005106 del Registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco- Ica no constituyen nueva prueba, pues la naturaleza de ésta es servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, a fin de controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. En este contexto tenemos que los Títulos N° 2011-00003973 y 2011-00000343 son documentaciones conocidas por esta Dirección; en consecuencia; al no existir nueva prueba, no es pertinente la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho del mismo, deviniendo en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 510-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informes Legales N°s 0430-2012-PRODUCE/DGEPP y 349-2012-PRODUCE/DGCHD;

De conformidad con lo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 43° inciso d) y 46° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, el artículo 51° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TWS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 116-2012-PRODUCE/DGEPP del 23 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ica y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-2

#### Modifican licencia de operación y plazo de vigencia otorgado a PERUPEZ S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de planta de congelado

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 078-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 18 de diciembre del 2012

Visto: El escrito de registro N° 00038380-2012 de fecha 11 de mayo del 2012 y adjunto N° 1 de fecha 23 de julio del 2012, presentados por la empresa PERUPEZ S.A.C, identificada con R.U.C. 20502257634 y el Adjunto N° 2 de fecha 19 de noviembre del 2012, presentada por la empresa COMPAÑÍA INMOBILIARIA LIMA S.A. identificada con RUC 20257427294; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 752-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 596-95-PE a favor de la empresa PERUPEZ S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado con una capacidad de 16 t/día, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Piura N° 105 Km. 1164 de la Panamericana Norte, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, con vigencia al 18 de julio del 2012;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106° de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquier de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa PERUPEZ S.A.C. solicita la modificación sólo en lo concerniente a su vigencia hasta el 18 de julio del 2015 del cambio del titular de la licencia de operación de la planta de congelado, otorgado a la referida empresa mediante Resolución Directoral N° 752-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, habiéndose presentado la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 752-2009-PRODUCE/DGEPP previo a su vencimiento, suscribiéndose en el Contrato de Arrendamiento celebrado con la empresa COMPAÑÍA INMOBILIARIA LIMA S.A., en donde se consigna que esta última arrienda el inmueble donde se ubica la planta de congelado hasta el 18 de julio del 2015, por lo que corresponde modificar el plazo de vigencia de la citada Resolución Directoral;

Que, en la inspección técnica de verificación de la operatividad y verificación de la capacidad instalada efectuada a la citada planta de congelado, el 25 de junio del año en curso, se determinó que la capacidad instalada actual de la misma es de 13 t/día, el cual es menor a la capacidad (16 t/día) consignada en su licencia de operación, esto es, al haberse verificado que en la planta ya no existe el congelador de placas verificada para el otorgamiento de su licencia de operación; por lo que corresponde modificar la licencia de operación respectiva; solo en el extremo referido a la capacidad instalada;

Que, asimismo COMPAÑÍA INMOBILIARIA LIMA S.A. a través del escrito del visto, como propietaria de la mencionada planta de congelado, manifiesta su conformidad para efectuar la modificación de la licencia de operación respectiva, en el extremo de la capacidad instalada de la misma;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Técnicos N°s. 440-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y 492-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informes Legales N°s. 933-2012-PRODUCE/DGEPP, 184-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 509-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en el artículo 106° Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 596-95-PE, modificadas en su titularidad a través de las Resoluciones Directoriales N°s. 247-2006-PRODUCE/DGEPP, 393-2007-PRODUCE/DGEPP y 752-2009-PRODUCE/DGEPP, a favor de PERUPEZ S.A.C., en el extremo relacionado a la capacidad instalada de la planta de congelado, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. Piura N° 105 Km. 1164 de la Panamericana Norte, distrito de Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura, entiéndese que la capacidad de la citada planta es de 13 t/día.

**Artículo 2°.-** Modificar el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 752-2009-PRODUCE/DGEPP otorgado a la empresa PERUPEZ S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 13 t/día, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Piura N° 105 Km. 1164 de la Panamericana Norte, distrito de Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura; entiéndese que el referido plazo es hasta el 18 de julio del 2015.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura y a la Dirección General de Supervisión y

Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-3

#### Modifican licencia de operación de planta de enlatado otorgada a Pacific Natural Foods S.A.C. - PANAFOODS S.A.C. mediante la R.D. N° 238-99-PE/DNPP

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 081-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 19 de diciembre del 2012

VISTO: El escrito con registro N° 00076520-2012 del 19 de setiembre del 2012 y el adjunto N° 1 del 05 de noviembre de 2012, presentados por la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. - PANAFOODS S.A.C., identificada con RUC N° 20340941790; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 238-99-PE/DNPP del 21 de diciembre de 1999, modificada por Resolución Directoral N° 236-2001-PE/DNEPP, en el extremo de la denominación social, se otorgó a la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.-PANAFOODS S.A.C., licencia para la operación de una planta de enlatado destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pasaje Virgen de Guadalupe s/n, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 1100 cajas/turno;

Que, a través del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 598-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de setiembre del 2011, se otorgó a la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.-PANAFOODS S.A.C., autorización para incrementar la capacidad instalada de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, de 1,100 a 2,522 cajas/turno de capacidad proyectada, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pasaje Virgen de Guadalupe s/n, Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.- PANAFOODS S.A.C., solicita licencia de operación por incremento de la capacidad instalada de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero

ubicado en el Pasaje Virgen de Guadalupe s/n, Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación Ambiental N° 015-2012-PRODUCE/DIGAAP, del 13 de julio de 2012, señala que la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.-PANAFOODS S.A.C., ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para su planta de enlatado, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de sus actividades está obligada a cumplir con los compromisos ambientales asumidos y a la normatividad ambiental vigente;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Técnico para la Licencia de Operación por Incremento de Capacidad de Planta N° PTI-003-12-CN-SANIPES, del 11 de setiembre de 2012, declara que la planta al momento de la auditoría/inspección efectuada se encuentra en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, según la inspección técnica realizada el 22 de noviembre de 2012 en el establecimiento industrial pesquero de la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.-PANAFOODS S.A.C., se ha determinado que la capacidad instalada de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos es de 2,111 cajas/turno (Línea cocido 1100 cajas/turno y Línea crudo 1011 cajas/turno);

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.-PANAFOODS S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y su modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe Técnico N° 503-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 29 de noviembre del 2012 e Informe Legal N° 544-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, los Artículo 49° y 53° numeral 53.1 y 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Procedimiento N° 28 del Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE :

**Artículo 1°.-** Modificar la Resolución Directoral N° 238-99-PE/DNPP de fecha 21 de diciembre de 1999, modificada por Resolución Directoral N° 236-2001-PE/DNEPP, que otorgó a la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.-PANAFOODS S.A.C., licencia para la operación de una planta de enlatado destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pasaje Virgen de Guadalupe s/n, Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, sólo en el extremo de su capacidad instalada, conforme se indica a continuación :

Enlatado de Productos Hidrobiológicos: 2,111 cajas/turno (Línea cocido 1,100 cajas/turno y Línea crudo 1,011 cajas/turno)

**Artículo 2°.-** La empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.- PANAFOODS S.A.C., deberá operar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación Ambiental N° 015-2012-PRODUCE/DIGAAP del 13 de julio de 2012; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, sustentados en el Protocolo Técnico para Licencia de Operación por Incremento de Capacidad de Planta N° PTI-003-12-CN-SANIPES, del 11 de setiembre de 2012.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 4°.-** Modificar el listado del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, en lo que respecta a la capacidad instalada de la planta de enlatado de acuerdo a lo descrito en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrate, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-4

## SALUD

**Aprueban Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, así como el Listado de Entidades participantes en dicha compra**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 448-2013/MINSA**

Lima, 18 de julio de 2013

VISTO, el Expediente N° 13-053563-001, que contiene los Informes N° 011 y N° 027-2013-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, la Nota Informativa N° 147-2013-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA y el Memorándum N° 1312-2013-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, emitidos por la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 3º de la citada Ley, establece que dentro de la competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud, se encuentra el análisis, formación y evaluación de las políticas públicas de salud, así como la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e interinstitucionales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud, siendo la promoción en el ahorro de los precios de los medicamentos, un objetivo dentro de las políticas de Salud, que ejecuta el Ministerio de Salud, los cuales están destinados a permitir que la población pueda acceder a éstos a menor precio;

Que, el numeral 3 del artículo 28º de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece como uno de los fundamentos básicos para el acceso a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que los precios sean asequibles, el cual se ejecuta promoviendo y desarrollando mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas y diversas modalidades de compra;

Que, el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, el artículo 78-A del citado Reglamento, establece que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, es un órgano descentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población;

Que, el artículo 15º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, señala que *“Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección.”*

Que, el artículo 80º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, dispone que *“Las Entidades podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección*

*único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado.”*

Que, el artículo 85-A del citado Reglamento, establece que *“Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas.”*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 323-2013/MINSA se aprobó incorporar en el Documento Técnico denominado “Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud”, aprobado con Resolución Ministerial N° 599-2012/MINSA, la Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, manifiesta que para la definición del listado de bienes a ser considerados en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, se tomaron en cuenta los siguientes criterios: i) productos incluidos en el Documento Técnico denominado “Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud”; ii) la elección es independiente de que el producto cuente con Ficha Técnica Publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; iii) representatividad del requerimiento (en cantidades y/o valores); iv) inclusión de productos farmacéuticos declarados desiertos en el último proceso de selección, que tienen un alto porcentaje de consumo en el sector salud;

Que, la citada Dirección General indica que, para la definición del listado de Entidades participantes en el proceso de selección a través de Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, se consideró que los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud (Direcciones de Salud, Institutos Especializados y Hospitalares), así como las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, cumplan con las disposiciones de la normativa en materia sanitaria, asimismo, precisan que participarán en dicho proceso, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, el Hospital Municipal de Los Olivos y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID y con la finalidad de cumplir los objetivos que permitan ejecutar las políticas públicas en materia de Salud, a cargo del Ministerio de Salud, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente a la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014;

Con el visado del Director General de la Dirección General Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y sus modificatorias, y en el uso de la facultad establecida en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, el cual se encuentra en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Listado de Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos

Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, el cual se encuentra en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES, ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, debiendo coordinar con las Entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos.

**Artículo 4º.-** Las Entidades participantes para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014, con la finalidad de efectuar de manera adecuada el proceso de adquisición de los productos farmacéuticos señalados en el Anexo N° 01 asumirán las siguiente obligaciones:

a. Adquirir directa y exclusivamente la propiedad de los bienes que les corresponda, como resultado del otorgamiento de la buena pro de los procesos de selección que se efectúen, así como las demás obligaciones que se deriven de los contratos que suscriban.

b. Comunicar al Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, sus requerimientos de bienes previstos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución Ministerial, previo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

c. Previa comunicación a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID podrán adquirir directamente las cantidades estrictamente necesarias del bien o bienes que forman parte del Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en caso se produzca alguna situación de emergencia o de desabastecimiento inminente que pudiera poner en peligro la salud o bienestar de la población atendida por éstas.

d. Las Entidades participantes son responsables de la inclusión de los bienes que forman parte de su requerimiento en sus Planes Anuales de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

e. Las Entidades participantes deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus Reglamentos, aprobados con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA y demás normas complementarias.

**Artículo 5º.-** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará permanentemente con las Entidades Intersectoriales participantes, respecto de las incidencias derivadas de la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014.

**Artículo 6º.-** Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Informe técnico y legal que sustenta la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a su emisión.

**Artículo 7º.-** Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014.

**Artículo 8º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

965066-1

**Rectifican error material incurrido en el artículo 3º de la R.M. N° 033-2013/MINSA, en lo relativo al nivel remunerativo del cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 450-2013/MINSA**

Lima, 18 de julio del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-009944-001 y 13-009944-002, que contienen el Oficio N° 1036-DG-598-OEA-344-OP-INSN-2013, remitido por el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2012-SERVIR-PE, de fecha 21 de diciembre de 2012, asignó, entre otros, a la Gerente Público Carmen Rosa García Mendoza, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, precisando que el vínculo laboral especial, se iniciaría una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino;

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 033-2013/MINSA, de fecha 18 de enero de 2013, se designó, con eficacia anticipada al 22 de diciembre de 2012, entre otros, a la Gerente Público Carmen Rosa García Mendoza, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, por un período de tres (3) años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, a través del documento de vistos, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, manifiesta que en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 033-2013/MINSA se evidencia un error material al haber consignado el Nivel Remunerativo F-3 al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional a su cargo, cuando le corresponde el Nivel Remunerativo F-4;

Que, mediante Informe N° 294-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, señalando que al 22 de diciembre de 2012, al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del citado Instituto Nacional le correspondía el Nivel Remunerativo F-4;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y siendo que la rectificación solicitada no altera lo esencial del contenido, ni el sentido de la Resolución Ministerial N° 033-2013/MINSA, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar, con eficacia anticipada al 22 de diciembre de 2012, el error material incurrido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 033-2013/MINSA, en lo que corresponde al Nivel Remunerativo del cargo de Directora Ejecutiva/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Designar, con eficacia anticipada al 22 de diciembre de 2012, a la Gerente Público Carmen Rosa García Mendoza, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, por un período de tres (3) años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos".

**Artículo 2º.-** Dejar subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 033-2013/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

965066-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Clasifican jerarquía de diversas carreteras como rutas vecinales o rurales y reclasifican temporalmente la jerarquía de diversas rutas vecinales o rurales como departamentales o regionales**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 433-2013-MTC/02

Lima, 18 de julio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nos. 100 y 184-2013/GRP-100000, del Gobierno Regional de Piura; el Informe N° 193-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 1738-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, derogándose el artículo 1º del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC; y estableciéndose la trayectoria de los denominados Corredores Viales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2013-MPS, de fecha 07 de marzo de 2013, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Sechura acordó aprobar la suscripción del convenio para la formulación, evaluación, ejecución y conservación de

proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Sechura y el Gobierno Regional de Piura, a mérito del Acta de Acuerdos para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales en la provincia de Sechura, indicados en el Anexo N° 01 de dicho Acuerdo, a carreteras departamentales en la región Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de abril de 2013, el Gobierno Regional Piura aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 11 de enero de 2013, para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales con la Municipalidad Provincial de Paita y las Municipalidades Distritales de Amotape, El Arenal, La Huaca, Colán, Tamarindo y Vichayal;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 02 de mayo de 2013, el Gobierno Regional Piura aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 11 de enero de 2013, para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales con la Municipalidad Provincial de Huancabamba y las Municipalidades Distritales de Canchaque, Huarmaca, Sondor, Sondorillo, El Carmen de la Frontera, San Miguel de El Faique y Lalaquiz;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 02 de mayo de 2013, el Gobierno Regional Piura aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 11 de enero de 2013, para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales con la Municipalidad Provincial de Ayabaca y las Municipalidades Distritales de Frias, Lagunas, Montero, Pacaipampa, Sapilica, Sicchez, Suyo, Jilili y Paimas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 06 de mayo de 2013, el Gobierno Regional Piura aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 11 de enero de 2013, para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales con la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y las Municipalidades Distritales de Buenos Aires, Chalaco, Morropón, Salitral, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, La Matanza, Yamango y San Juan de Bigote;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 06 de mayo de 2013, el Gobierno Regional Piura aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 11 de enero de 2013, para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales con la Municipalidad Provincial de Talara y las Municipalidades Distritales de El Alto, La Brea, Lobitos, Mánpora y Los Órganos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de mayo de 2013, el Gobierno Regional Piura aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 11 de enero de 2013, para la jerarquización y/o reclasificación temporal de los caminos vecinales con la Municipalidad Provincial de Sullana y las Municipalidades Distritales de Marcavelica e Ignacio Escudero;

Que, mediante Oficios Nos. 100 y 184-2013/GRP-100000, el Gobierno Regional Piura, solicitó la clasificación y reclasificación temporal de las rutas vecinales a departamentales, que comprende las provincias de Talara, Paita, Sullana, Sechura, Ayabaca, Huancabamba y Morropón; señalando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para realizar la ejecución de proyectos viales de mejoramientos de carreteras a nivel de Soluciones Básicas;

Que, a través del Memorándum N° 1738-2013-MTC/14 de fecha 18 de junio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles manifestó su conformidad con el Informe N° 193-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, mediante el cual se consideró procedente la clasificación de las carreteras y la reclasificación temporal de la jerarquía de las Rutas Vecinales o Rurales, las mismas que conforman los denominados corredores viales como Rutas Departamentales o Regionales, conforme a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, asignándoles los códigos temporales Nos. PI-114 hasta PI-125, respectivamente;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6º del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8º del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2009-MTC se incorporó al Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, el artículo 5-A a fin de establecer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, con la conformidad de las Municipalidades Provinciales y Distritales competentes, y a lo informado por la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente efectuar la clasificación de vías como Rutas Vecinales o Rurales y reclasificar temporalmente las Rutas Vecinales o Rurales que conforman los denominados corredores viales como Rutas Departamentales o Regionales:

#### **Corredor Vial I,**

Clasificar la Carretera: Emp. PE-1N - Emp. PI-519, como Ruta Vecinal o Rural con el código N° PI-758

Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-519 de Trayectoria: Emp. PI-105 - Emp. PE-1N, en el tramo: Emp. PI-758 - Emp. PI-105.

Dichas Rutas se conformarán temporalmente como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-114.

#### **Corredor Vial II**

Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-514 de Trayectoria: Lobitos - Pte. Quebrada Honda, como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-115.

#### **Corredor Vial III**

Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-528 de Trayectoria: Emp. PE-1N (San Ignacio) - Tamarindo - Amotape, como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-116.

#### **Corredor Vial IV**

Clasificar la Carretera: Emp. PI-105 (Cañas) - Chapetones - Dv. La Peñita - Salados - Angolo, como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-759, asimismo será Reclasificada Temporalmente como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-117.

#### **Corredor Vial V**

Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-738 de Trayectoria: Emp. PI-737 - San Pedro, como parte integrante de la Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-103 por ser continua su trayectoria a esta Ruta Departamental.

#### **Corredor Vial VI**

Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-747 de Trayectoria: Emp. PE-04 (Intercambio) - Planta Concentrador, asimismo Clasificar la Carretera: Planta Concentrador - Emp. PI-112, como parte integrante de la Ruta Vecinal o Rural PI-747 por ser continua su trayectoria, las cuales pasarán a formar la Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-118.

#### **Corredor Vial VII**

Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-536 de Trayectoria: Emp. PE-1N L (Surpampa) - Sicches - Emp. PI-111, como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-119.

#### **Corredor Vial VIII**

Reclasificar Temporalmente como Ruta Vecinal o Rural N° PI-534 de Trayectoria: Emp. PI-111 - Montero - Jilili - Emp. PI-536 (Oxahuay), como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-120.

#### **Corredor Vial IX**

Clasificar la Carretera: Emp. PI-104 (Dv. Lanche) - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta - Lanche - Naranjo de Chonta - Emp. PI-534 (Dv. Montero), como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-760, asimismo reclasificarla temporalmente como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-121.

#### **Corredor Vial X**

Clasificar la Carretera: Emp. PI-104 (Dv. Aypate) - Lagunas - Huamba, como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-761, asimismo reclasificarla temporalmente como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-122.

#### **Corredor Vial XI**

Dentro del desarrollo de la Trayectoria de este corredor se deben realizar las siguientes acciones: Clasificar las Carreteras como Rutas Vecinales o Rurales y Reclasificarlas temporalmente como Rutas Departamentales o Regionales con el Código Temporal N° PI-123 las siguientes vías:

Reclasificar la Ruta N° PI-553 de Trayectoria: Lagunas - Yapango Alto - Yapango Bajo - Limón - El Puente

Reclasificar la Ruta N° PI-556 de Trayectoria: Dv. Lagunas - Lanchipampa - San Juan - Lucumo - Carrizo - Pillo.

Reclasificar la Ruta N° PI-561 de Trayectoria: Sapillica - Lagunas - Yangas - Canales.

Clasificar la Carretera: Canales - Cacaturo - Pillo, como parte integrante de Ruta Vecinal o Rural N° PI-561, por ser continua su trayectoria.

Clasificar la Carretera: Chamba - Pueblo Nuevo - Chivato - Dv. Chivato de Geraldo, como parte integrante de Ruta Vecinal o Rural N° PI-560, por ser continua su trayectoria.

Reclasificar la Ruta N° PI-560 de Trayectoria: Sapillica - Palto - Sauce - Masías - Coletas - Chivato de Geraldo.

Reclasificar la Ruta N° PI-568 de Trayectoria: Frías - Comunipáguanas - Chamba - Geraldo - Cheches - Guanábano Alto - Savila - El Papayo - Huayabal, tramo: Frías - El Común - Pariguanas - Chamba.

Reclasificar Ruta N° PI-566 de Trayectoria: Frías - Maray - Poclus Bajo - San Jorge - Tanlama - Algarrobal, tramo: Frías - Maray - Poclus Bajo - Dv. San Jorge.

Clasificar Carretera: Dv. San Jorge - Centro Huara - Sumiros, como parte integrante de Ruta Vecinal o Rural N° PI-691, por ser continua su trayectoria.

Reclasificar la Ruta N° PI-691 de Trayectoria: Sto. Domingo - San Francisco - Yumbe - Santa Fe de Portachuelo - La Cruz - Huacas - Sumiris.

Reclasificar la Ruta N° PI-662 de Trayectoria: Emp. PI-107 (San Miguel) - Sto. Domingo.

#### Corredor Vial XII

Clasificar la Carretera: Emp PI-107 (El Yumbe) - Altamiza - Los Bosques, como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-762.

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-702 de Trayectoria: Dv. Choco - Los Bosques.

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-701 de Trayectoria: Tamango - Pacay - Jarapa - Choco - Santa Cruz - Cajas, tramo: Yamango - Paga - Choco.

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-697 de Trayectoria: Yamango - La Loma Yamango - Víctor Raúl - Flor de Agua - Piscan Alto - Piscan Bajo - Faucal - Zambuje - Nuevo Progreso - Pueblo Nuevo.

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-705 de Trayectoria: Morropón - Boca Negra - Maray - Linderos de Maray - Pueblo Nuevo.

Dichas Rutas se conformarán temporalmente como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-124.

#### Corredor Vial XIII

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-636 de Trayectoria: Emp. PI-662 - Los Ranchos.

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-634 de Trayectoria: Los Ranchos - Sapse - La Virgen.

Clasificar la Carretera: La Virgen Parímarca Centro - Parímarca, como Ruta Vecinal o Rural N° PI-634, por ser continua su trayectoria.

Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural N° PI-614 de Trayectoria: Emp. PI-610 (Huamani) - Parímarca - Córdoba.

Dichas Rutas se conformarán temporalmente como Ruta Departamental o Regional de Código Temporal N° PI-125.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, N° 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Clasificar la jerarquía de las siguientes carreteras como rutas Vecinales o Rurales:

Clasificar la Carretera: Emp. PE-1N - Emp. PI-519, como Ruta Vecinal o Rural con el código N° PI-758, quedando su trayectoria de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-758

Trayectoria: Emp. PE-1N - Emp. PI-519.

Clasificar la Carretera: Emp PI-105 (Cañas) - Chapetones - Dv. La Peñita - Salados - Angolo, como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-759, quedando su trayectoria de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-759

Trayectoria: Emp PI-105 (Cañas) - Chapetones - Dv. La Peñita - Salados - Angolo.

Clasificar la Carretera: Planta Concentrador - Emp. PI-112, como parte integrante de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-747 por ser continua su trayectoria, quedando la misma de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-747

Trayectoria: Emp. PE-04 (Intercambio) - Emp. PI-112.

Clasificar la Carretera: Emp. PI-104 (Dv. Lanche) - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta - Lanche - Naranjo de Chonta - Emp PI-534 (Dv. Montero), como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-760, quedando su trayectoria de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-760

Trayectoria: Emp. PI-104 (Dv. Lanche) - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta - Lanche - Naranjo de Chonta - Emp PI-534 (Dv. Montero).

Clasificar la Carretera: Emp. PI-104 (Dv. Aypate) - Lagunas - Huamba, como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-761 quedando su trayectoria de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-761

Trayectoria: Emp. PI-104 (Dv. Aypate) - Lagunas - Huamba.

Clasificar la Carretera: Canales - Cacaturo - Pillo, como parte integrante de Ruta Vecinal o Rural N° PI-561, por ser continua su trayectoria, quedando la misma de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-561

Trayectoria: Sapillica - Lagunas - Yangas - Canales - Cacaturo - Pillo.

Clasificar la Carretera: Chamba - Pueblo Nuevo - Chivato - Dv. Chivato de Geraldo, como parte integrante de Ruta Vecinal o Rural N° PI-560, por ser continua su trayectoria.

#### Ruta N° PI-560

Trayectoria: Chamba - Pueblo Nuevo - Chivato - Dv. Chivato de Geraldo - Coletas - Masías - Naranjo - Huacan - El Palto - Sapillica.

Clasificar Carretera: Dv. San Jorge - Centro Huala - Simiris, como parte integrante de Ruta Vecinal o Rural N° PI-691, por ser continua su trayectoria.

#### Ruta N° PI-691

Trayectoria: Santo Domingo - Yumbe - San Francisco - Portachuelo de San Francisco - Dv. Huacas - Simiris - Centro Huala - Dv. San Jorge.

Clasificar la Carretera: Emp PI-107 (El Yumbe) - Altamiza - Los Bosques, como Ruta Vecinal o Rural de código N° PI-762.

#### Ruta N° PI-762

Trayectoria: Emp PI-107 (El Yumbe) - Altamiza - Los Bosques.

Clasificar la Carretera: La Virgen - Parímarca Centro - Parímarca, como Ruta Vecinal o Rural N° PI-634 por ser continua su trayectoria, quedando la misma de la siguiente manera:

#### Ruta N° PI-634

Trayectoria: Los Ranchos - Sapse - La Virgen - Parímarca Centro - Parímarca.

**Artículo Segundo.-** Reclasificar temporalmente la jerarquía de las Rutas Vecinales o Rurales conformantes de los denominados corredores viales como Departamentales o Regionales asignándoles los siguientes códigos Viales:

#### Ruta N° PI-114

Trayectoria: Emp. PE-1 N - Campo Abandonado - Emp. PI-105 (Atascadero).

#### Ruta N° PI-115

Trayectoria: Emp. PE-1N (Pte. Quebrada Honda) - Dv. Siches - Lobitos.

#### Ruta N° PI-116

Trayectoria: Emp. PE-1N (San Ignacio) - Tamarindo - Amotape.

#### Ruta N° PI-117

Trayectoria: Emp. PI-105 (Cañas) - Chapetones - Dv. La Peñita - Salados - Angolo.

**Ruta N° PI-118**

Trayectoria: Emp. PE-04 (Intercambio) - Emp. PI-112.

**Ruta N° PI-119**

Trayectoria: Emp. PE-1N L (Surpampa) - Limón - Cucuyas - Anchalay - Oxahuay - Sicches - Monterrico - Lindero - Santa Cruz La Cancha - Emp. PI-104.

**Ruta N° PI-120**

Trayectoria: Emp. PI-104 (Paraje Grande) - Casablanca - Los Horcones - Pueblo Nuevo - Montero.

**Ruta N° PI-121**

Trayectoria: Emp. PI-104 (Dv. Lanche) - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta - Lanche - Naranjo de Chonta - Emp. PI-534 (Dv. Montero).

**Ruta N° PI-122**

Trayectoria: Emp. PI-104 (Dv. Aypate) - Lagunas - Huamba.

**Ruta N° PI-123**

Trayectoria: Emp. PI-104 (Pte. Tondopa) - Yagango Bajo - Yapango Alto - Lagunas - San Juan - Lucumo - Carrizo - Pillo - Cacaturo - Canales - Yangas - Lagunas - Sapillica - El Palto - Huacan - Naranjo - Masías - Coletas - Dv. Chivato de Geraldo - Chivato - Pueblo Nuevo - Chamba - Pariguanas - El Común - Fírias - Maray - Poclus Bajo - Dv. San Jorge - Centro Huala - Simiris - Dv. Huacas - Portachuelo de San Francisco - San Francisco - Yumbe - Santo Domingo - Chacayo - Emp. PI-107 (San Miguel).

**Ruta N° PI-124**

Trayectoria: Emp. PI-107 (Yumbe) - Altamiza - Los Bosques - Dv. Choco - Pagay - Yamango - La Loma - Flor de Agua - Piscan - Faical - Manbluque - Nuevo Progreso - Pueblo Nuevo - Linderos.

**Ruta N° PI-125**

Trayectoria: Emp. PI-663 (Dv. Los Ranchos) - Chamelico - La Virgen - Pariamarca Centro - Pariamarca - Emp. PI-610 (Huamani).

**Artículo Tercero.-** Como resultado de la Reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-748 y por tener continuidad con la Ruta Departamental o Regional PI-103, está modificará su trayectoria de la siguiente manera:

**Ruta N° PI-103**

Trayectoria: Emp. PE-02 (Dv. Paita) - La Islilla - La Tortuga - La Casita - San Pablo - San Pedro - Emp. PE-1N K (Dv. Sechura).

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando, en lo que corresponda, las modificaciones dispuestas en la presente resolución en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

965003-1

**Aprueban texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP N° 121 Nueva Edición, N° 135 Nueva Edición y N° 141 Nueva Edición**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 285-2013-MTC/12

Lima, 3 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 102-2013-MTC/12, del 14 de marzo de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del Proyecto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú N° 121 Nueva Edición, N° 135 Nueva Edición y N° 141 Nueva Edición;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión de los proyectos mencionados, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias que han sido acogidas, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe los textos modificatorios correspondientes, los cuales cuentan con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción, y la Asesoría Legal, emitidas mediante Memoranda N° 1158-2013-MTC/12.04, Informe N° 301-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 903-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 121 Nueva Edición, N° 135 Nueva Edición y N° 141 Nueva Edición, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

965007-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGIA Y MINERIA**

**Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo julio 2011 a junio 2012, los metrados resultantes a junio de 2012 y otros, en la página web de OSINERGMIN**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 152-2013-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD), la cual debe llevarse a cabo cada 4 años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63° al 68° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70° y 71° de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (TIR) considerando, entre otros elementos, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada respectivo conjunto de empresas no difiere en más de 4 puntos de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76° de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77° de la LCE, cada cuatro años, OSINERGMIN actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que OSINERGMIN, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, atendiendo a que están por finalizar los 4 años de vigencia de los VAD fijados mediante Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD y sus modificatorias, nos encontramos en proceso de fijación de los VAD que regirán para el período noviembre 2013 – octubre 2017, siendo necesario de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada empresa concesionaria;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichos metrados y finalmente, con los metrados resultantes adaptados fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, habiendo OSINERGMIN recibido, procesado, validado y analizado las Altas y Bajas de metrados del periodo 01 de julio 2011 al 30 de junio 2012, partiendo de los metrados resultantes aprobados por Resolución OSINERGMIN N° 254-2012-OS/CD, ha determinado dichas Altas y Bajas, así como los metrados resultantes al 30 de junio de 2012, a efectos del cálculo del VNR;

Que, en consecuencia, para la fijación del VAD, corresponde aprobar las Altas y Bajas de los metrados del periodo 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y los metrados resultantes al 30 junio de 2012, así como fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 30 de junio de 2012;

Que, se han emitido los Informes N° 321-2013-GART y N° 324-2013-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 019-2013.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe) del proyecto de resolución que apruebe las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, los metrados resultantes al 30 de junio de 2012, así como el Valor Nuevo de Reemplazo al 30 de junio de 2012 conjuntamente con los Informes N° 321-2013-GART y N° 324-2013-GART y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNREGIS.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de la prepublicación a que se refiere el Artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [soportevnr@osinergmin.gob.pe](mailto:soportevnr@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 6:00 p.m.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

965067-2

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

## Aceptan renuncias de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Callao y Puno

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 072-2013-P-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 215-2013-SP-CSJLL/PJ cursado por el Secretario del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Genaro Nelson Lozano Alvarado, Juez Superior Titular del mencionado Distrito Judicial, con certificación de firma ante el Secretario de la Presidencia de la referida Corte Superior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el doctor Genaro Nelson Lozano Alvarado formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con efectividad al 1 de agosto del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 039-96-CNM, de fecha 27 de febrero de 1996.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, a partir del 1 de agosto del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Genaro Nelson Lozano Alvarado al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Agradecer al mencionado Juez Superior, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

965038-1

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 073-2013-P-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 5724-2013-P-CSJCL/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Carmen Betty Bojorquez Delgado, Juez Superior Provisional del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la doctora Carmen Betty Bojorquez Delgado formula renuncia al cargo de Juez Especializado Titular del Quinto Juzgado de Trabajo del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, con efectividad al 1 de agosto del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 281-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002; quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, a partir del 1 de agosto del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Carmen Betty Bojorquez Delgado al cargo de Juez Especializado Titular del Quinto Juzgado de Trabajo del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Agradecer a la mencionada Jueza Especializada, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

965038-2

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 074-2013-P-CE-PJ

Lima, 18 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 109-2013-P-CSJPU/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Pastora Udelia Butrón Zeballos, Juez Superior Titular del mencionado Distrito Judicial, con certificación de firma ante Notario Público de Puno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la doctora Pastora Udelia Butrón Zeballos formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, con efectividad al 12 de julio del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 038-1996-CNM, de fecha 27 de febrero de 1996.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas

mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 12 de julio del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Pastora Udelia Butrón Zeballos al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la mencionada Juez Superior, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

965038-3

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Ratifican resoluciones que autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 03276-R-13

Lima, 16 de julio del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03199-FII-13 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje en Comisión de Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato N° 496-D-FII-13 de fecha 26 de junio del 2013, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 24 al 27 de julio del 2013, a don ORESTES CACHAY BOZA, con código N° 010488, Decano de la citada Facultad, para participar en la Red Internacional de Investigadores en Ingeniería Industrial "RDI4" en el "VI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2013" a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 1,433.00 dólares americanos, por concepto de Pasajes Aéreos y US\$ 800.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos (05) días, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Industrial, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º.** Ratificar la Resolución de Decano N° 496-D-FII-13 de fecha 26 de junio del 2013 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 24 al 27 de julio del 2013, a don ORESTES CACHAY BOZA, con código N° 010448, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar en la Red Internacional de Investigadores en Ingeniería Industrial "REDI4" en el "VI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2013", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

2.- Otorgar a don ORESTES CACHAY BOZA, las sumas en nuevos soles equivalente a los montos en dólares americanos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos US\$ 1,433.00 dólares americanos  
Viáticos (05) días US\$ 800.00 dólares americanos

**2º.** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

**3º.** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

964850-1

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 03277-R-13

Lima, 16 de julio del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03100- FII -13 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje en Comisión de Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato N° 493-D-FII-13 de fecha 19 de junio del 2013, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 23 al 27 de julio del 2013, a don ADOLFO OSWALDO ACEVEDO BORREGO, con código N° 0A1335, Docente de la citada Facultad, para participar como ponente en el "VI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2013", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalente a US\$ 925.00 dólares americanos, por concepto de Pasajes y Gastos de Transporte, US\$ 900.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos, y US\$ 200.00 dólares americanos, por concepto de Inscripción, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial.

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Industrial, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferida al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**1º Ratificar la Resolución de Decano N° 493-D-FII-13 de fecha 19 de junio del 2013 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:**

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 23 al 27 de julio del 2013, a don ADOLFO OSWALDO ACEVEDO BORREGO, con código N° 0A1335, Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar como ponente en el "VI SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2013", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

2.- Otorgar a don ADOLFO OSWALDO ACEVEDO BORREGO, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos en dólares americanos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos US\$ 925.00 dólares americanos  
Viáticos US\$ 905.00 dólares americanos  
Inscripción US\$ 200.00 dólares americanos

**2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.**

**3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.**

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

964821-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Dejan sin efecto acuerdo de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado**

### RESOLUCIÓN N° 648-A-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1695  
PALCAZÚ - OXAPAMPA - PASCO

Lima, nueve de julio de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, al haberse declarado la vacancia del regidor Wálter Germán Andaluz Waller, por haber incurrido en la causal prevista en el

artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 176-2012/MDP-I, de fecha 10 de octubre de 2012 (fojas 5 y 6), el Concejo Distrital de Palcazú declaró la vacancia del regidor Wálter Germán Andaluz Waller por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al no haber asistido a tres sesiones ordinarias seguidas.

En consecuencia, el día 19 de diciembre de 2012, el alcalde distrital de Palcazú, Guillermo José Zehnder Kristen, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado, a efectos de que se haga efectivo el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de Wálter Germán Andaluz Waller y se proceda a convocar a su reemplazante.

Mediante Oficio N° 408-2013-SG/JNE, de fecha 24 de enero de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones solicitó al burgomaestre del distrito de Palcazú que remita la versión original o copia certificada de: i) los cargos de la notificación, dirigida a Wálter Germán Andaluz Waller, de las convocatorias a las sesiones ordinarias que se le imputan como inasistidas de manera injustificada, ii) las actas de dichas sesiones ordinarias, iii) la constancia de notificación, dirigida al referido regidor, de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se abordó la solicitud de su vacancia, iv) el acta de la sesión extraordinaria en la que se acordó su vacancia, v) el cargo de la notificación, al regidor vacado, con el acuerdo de concejo que resolvió su vacancia, y vi) la respectiva constancia de consentimiento de dicho acuerdo.

El 1 de julio de 2013, el referido alcalde envió respuesta al requerimiento efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones (foja 37), adjuntando: i) copias certificadas de los cargos de las notificaciones de las convocatorias a las sesiones ordinarias que se le imputan como inasistidas de manera injustificada, ii) copias certificadas de las actas de dichas sesiones ordinarias, iii) copia certificada de la notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, en la que el Concejo Distrital de Palcazú abordó la vacancia de Wálter Germán Andaluz Waller, iv) copia certificada del acta de dicha sesión ordinaria, v) copia certificada de la notificación original del acta del Acuerdo de Concejo N° 176-2012/MDP-I que contiene la declaratoria de vacancia del referido regidor, así como, vi) copia certificada de la constancia emitida por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Palcazú, que acredita que el acuerdo de vacancia quedó consentido.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, puede observarse que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú ha cumplido con remitir los documentos solicitados mediante el Oficio N° 408-2013-SG/JNE. Sin embargo, de una revisión de dichos documentos, se observa que no todos cumplen con las formalidades requeridas por ley.

3. En los cargos de las notificaciones de las convocatorias a las sesiones ordinarias de fechas 10 y 31 de julio de 2012, y 6 de agosto de 2012 (fojas 41 a 43), se observa que si bien se consigna la firma del regidor Wálter Germán Andaluz Waller, no se consigan la fecha, ni la hora en que se llevaron a cabo dichas notificaciones, incumpliéndose de esta manera con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

El mismo vicio formal se advierte en el cargo de la notificación de la convocatoria, a la sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2012 (foja 58), en la que se abordó la solicitud de vacancia del referido regidor.

4. Por último, cabe resaltar que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú remitió el acta de la sesión en la que el concejo distrital acordó la vacancia del regidor Wálter Germán Andaluz Waller. No obstante, como puede apreciarse en dicho documento (fojas 60 a 64), el acta pertenece a una sesión ordinaria y no a una de carácter extraordinario conforme lo exige el artículo 23 de la LOM.

Resulta importante destacar que esta exigencia legal no es un mero formalismo que pueda ser obviado al interior del procedimiento de vacancia. Dicha exigencia implica que el concejo municipal correspondiente programe una sesión especial, dedicada a la deliberación de un asunto de primer orden, como lo constituye la solicitud de la vacancia de uno de sus miembros.

Es en razón de ello que esta exigencia se complementa con el requisito de notificar previamente, al regidor o alcalde cuya vacancia se solicita, con el contenido de la solicitud de vacancia, así como con la exigencia de obtener un resultado favorable a dicha solicitud, traducido en la aprobación de parte de los dos tercios del concejo municipal.

No debemos olvidar, además, que el artículo 13 de la LOM establece el único supuesto habilitado para que el concejo municipal quede dispensado del trámite de convocatoria de una sesión extraordinaria. Dicha disposición normativa establece que ello sucederá solo en situaciones de emergencia declaradas conforme a ley y siempre que se encuentren suficientes regidores para formar el quórum de acuerdo a la LOM, situación que no se ha configurado en el presente caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de vacancia del regidor Wálter Germán Andaluz Waller, adoptado en la sesión ordinaria del Concejo Distrital de Palcazú, de fecha 5 de octubre del 2012, y en consecuencia, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú, Guillermo José Zehnder Kristen.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al Concejo Distrital de la Municipalidad de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a que en adelante cumpla con observar las formalidades del acto de notificación establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y las formalidades propias del procedimiento de vacancia, recogidas en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

964555-1

**Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de haberse declarado vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín**

#### RESOLUCIÓN N° 650-2013-JNE

##### Expediente N° J-2013-00716 LLAYLLA - SATIPO - JUNÍN

Lima, diez de julio de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidatos no proclamados del Concejo Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia del regidor Édgar Enríquez Fernández, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de abril de 2013, el Concejo Distrital de Llaylla trató la vacancia del regidor Édgar Enríquez Fernández por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sesión, en la que participó el referido regidor, se declaró su vacancia por actos de nepotismo. En consecuencia, el día 10 de junio de 2013, el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Wálter Huamanchay Pérez, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidato no proclamado.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, puede observarse que el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla ha cumplido con remitir los documentos que acreditan que el regidor vacado, Édgar Enríquez Fernández, fue debidamente convocado a la sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2013, en la que finalmente el concejo distrital de dicha municipalidad adoptó, por unanimidad, declarar su vacancia.

3. Sin embargo, en el expediente puede apreciarse que no se cumplió con notificar adecuadamente con el acuerdo de vacancia al regidor Édgar Enríquez Fernández, y si bien en la Carta N° 003-2013-A/MDLL, de fecha 2 de julio de 2013, se pone en conocimiento el mencionado acuerdo de vacancia, esta solo fue firmado por el notificador, quien consignó su documento nacional de identidad, dejando la notificación por debajo de la puerta, omitiendo consignar datos relevantes como la dirección, fecha y hora en la que se acudió al domicilio del notificado sin haberlo encontrado, no habiendo cumplido con colocar un aviso indicando la fecha regresaría al domicilio; menos aún cumplió con levantar un acta de dicha segunda notificación (foja 99).

Como lo expresa el numeral 5, del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo

General, en caso de no encontrarse el administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si en la nueva fecha de notificación tampoco se pudiera entregar la notificación de manera directa, se deberá dejar debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación y la copia de ambos documentos deberán ser incorporados en el expediente, hecho que no sucedió en el presente caso.

4. En vista de los vicios que presentan las notificaciones del acuerdo de consejo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, que declaró la vacancia del regidor Édgar Enríquez Fernández, corresponde declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Llallay, Wálter Huamanchay Pérez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de haberse declarado la vacancia del regidor Édgar Enríquez Fernández, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Llallay, Wálter Huamanchay Pérez.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO el acto de notificación realizado al regidor Édgar Enríquez Fernández con el acuerdo de concejo de vacancia adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, debiendo, en consecuencia, REQUERIRSE al Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Llallay, provincia de Satipo, departamento de Junín, que, en adelante, cumpla con observar las formalidades del acto de notificación establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y por consiguiente, que vuelva a notificar, dentro del plazo de tres días, luego de notificado la presente resolución, al referido regidor, con el acuerdo de concejo que recoge la vacancia adoptada en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

964555-2

---

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua**

**RESOLUCIÓN Nº 651-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-00744  
EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA**

Lima, once de julio de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, al haberse declarado la vacancia de la regidora Lili Káterin Zubiate Luna, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES:**

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de mayo de 2013, el Concejo Distrital de El Algarrobal trató la vacancia de la regidora Lili Káterin Zubiate Luna por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sesión, se declaró su vacancia por no haber asistido sin justificación a las sesiones ordinarias Nº 001-2013-MDEA, de fecha 12 de enero de 2013 (foja 10), Nº 002-2013-MDEA, de fecha 25 de enero de 2013 (foja 17), y Nº 003-2013-MDEA de fecha 30 de enero de 2013 (foja 23). En consecuencia, el día 17 de junio de 2013, el alcalde del distrito de El Algarrobal, Gerardo Felipe Carpio Díaz, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidato no proclamado.

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el presente caso se advierte que la regidora Lili Káterin Zubiate Luna, fue debidamente citada a las sesiones ordinarias de fechas 12, 25 y 30 de enero de 2013 (fojas 37 a 39), no cumpliendo, sin embargo, conforme a las actas de las referidas sesiones ordinarias, con asistir a las mismas (fojas 10 a 30).

3. Asimismo, puede observarse que la regidora Lili Káterin Zubiate Luna, fue debidamente citada a la sesión extraordinaria del día 17 de mayo de 2013 (foja 8), en la cual se trató su pedido de vacancia. De igual forma, fue debidamente notificada con el Acuerdo de Concejo Nº 033-2013-MDEA, en el cual se declaró su vacancia al cargo de regidora por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas (foja 2).

4. Del mismo modo, en el expediente obra el informe Nº 033-2013-S.G./MDEA emitido por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal (foja 40), en la que se señala que el Acuerdo de Concejo Nº 033-2013-MDEA, no ha sido materia de impugnación.

5. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Víctor Ángel Ccasa Añamuro, candidato no proclamado del movimiento regional Integración Regional por Ti, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de la regidora Lili Káterin Zubiate Luna, de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lili Káterin Zubiate Luna como regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Víctor Ángel Ccasa Añamuro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30845687, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

964555-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4254-2013**

Lima, 10 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Avenidas Mariscal Castilla N° 528 y República de Venezuela N° 02, Local N° 05, Distrito de Arequipa, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., la apertura de una Agencia ubicada en Avenidas Mariscal Castilla N° 528 y República de Venezuela N° 02, Local N° 05, Distrito de Arequipa, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

963923-1

**Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de oficina y la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS  
Nº 4372-2013**

Lima, 12 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A., para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación y la Apertura de una (1) Oficina Especial en el departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación y la apertura de una (1) Oficina Especial, conforme lo establecen los Procedimientos 11º y 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad del Local Compartido con el Banco de la Nación ubicada en Plaza de Armas N° 104, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.**- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en Av. Siglo XX N° 114, Mz. O, Lt. 10, Sector Urinsaya, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

964749-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

**El Peruano**

Regiones deben  
otorgar becas  
para los jóvenes



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**Aprueban la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, denominado "Basura que no es Basura"****DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 005-2013/MM**

Miraflores, 15 de julio de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

## CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito de la Ordenanza Nº 358/MM se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el objeto de contar con una herramienta de gestión para el manejo integral, participativo y sostenible de los residuos sólidos en el distrito y así contribuir con la mejora ambiental a favor de la colectividad;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, aplicable a todas las municipalidades provinciales y distritales del país. Asimismo, según el artículo 6 de este dispositivo, las municipalidades deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, y las metas se establecen para cada tipo de municipalidad tomando en consideración la finalidad del citado Plan;

Que, de igual modo el artículo 8, numeral 8.1 del citado decreto, señala que la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas que le corresponden, y son informados por las entidades correspondientes;

Que, en efecto el Anexo Nº 02 del acotado dispositivo, establece que la META 06 consiste en "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas en el distrito". Así, el instructivo de esta meta detalla los pasos a seguir por las municipalidades para su cumplimiento; indicando en el Paso Nº 04, el procedimiento de la elaboración del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, y la aprobación del mismo mediante Decreto de Alcaldía, así como su actualización, si fuera el caso; debiéndose publicarlo conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 27972;

Que, al respecto es oportuno precisar que mediante Decreto de Alcaldía Nº 002-2012/MM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de julio de 2012, se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7% de las Viviendas Urbanas del Distrito de

Miraflores, denominado "Basura que no es Basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementando en el distrito de Miraflores;

Que, de acuerdo con la normatividad citada y a fin de cumplir lo establecido en la misma, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental emite el Informe Nº 53-2013-GDUMA/MM, según el cual sustenta que habiéndose implementando el programa "Basura que no es Basura", el mismo que inició como un plan piloto en el año 2011, aplicándose inicialmente en la zona 6 de Miraflores, para mejorar la calidad de vida en el distrito en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental; y que posteriormente, con la Ordenanza Nº 381/MM que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito de Miraflores, se incluye a los recicladores formalizados para la recolección de residuos sólidos reciclables en el distrito de Miraflores, ampliándose a las zonas 3, 4, 5, 7 y 13 del distrito;

Que, asimismo refiere la mencionada unidad orgánica que a la fecha se brinda el servicio de recolección de residuos reciclables a más de 8,548 unidades de viviendas, llegando a un 16% de unidades de viviendas urbanas beneficiadas, sobreponiendo lo establecido en la META 06; por lo que, solicita que se gestione la aprobación del decreto de alcaldía respecto a la ampliación del Programa de Segregación en la Fuente "Basura que no es Basura" al 12% del distrito de Miraflores;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 297-2013-GAJ/MM de fecha 12 de julio de 2013, concluye que lo solicitado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental es conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que corresponde emitir el decreto de alcaldía para la ampliación del programa mencionado, según lo expresado en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado "Basura que no es Basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementando en el distrito de Miraflores; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como la unidad orgánica responsable de la implementación y desarrollo del programa aprobado en el artículo precedente, de acuerdo con sus atribuciones, y a efectos de cumplir la META 06 establecida en el marco del Decreto Supremo Nº 002-2013-EF y demás normativa concordante.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos generados en la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

## POR TANTO:

Regístrate, plíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** *gráfico*  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en  
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

### Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 149-2013-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem i) del "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos Fijos", contenido en el Anexo B.1 de la Norma de Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 080-2012-OS/CD, el Proyecto de Resolución que fija las tarifas que resultan de dicho procedimiento, así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que las sustentan, deberá prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web, en un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la resolución de tarifas;

Que, según se encuentra consignado en el ítem k) del procedimiento mencionado en el considerando anterior, y con el fin de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, es conveniente hacer conocer a los interesados, el lugar al que podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, con el fin de que el OSINERGMIN proceda a su respectivo análisis, con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva que fije las tarifas de distribución eléctrica;

Que, se han emitido los Informes Nº 319-2013-GART y Nº 323-2013-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART), los mismos que complementan la motivación que sustentan la decisión de OSINERGMIN y son parte integrante de la presente Resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 019-2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período comprendido entre el 01 de Noviembre de 2013 y el 31 de Octubre de 2017, el cual se encuentra como Anexo B de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere

el Artículo 1º de la presente resolución, que se realizará simultáneamente, con sistema de videoconferencia, en la fecha, hora y lugares siguientes:

#### Sectores Típicos 1, 2, 3 y Especial

Fecha : 06 de agosto de 2013  
Hora : 09:00 a.m.  
Lugares : **LIMA**  
Cámara de Comercio de Lima  
Av. Giuseppe Garibaldi 396 (Ex Gregorio Escobedo), Jesús María

#### **AREQUIPA**

Oficina Regional de OSINERGMIN de Arequipa  
Calle Jerusalén 311 C, Cercado de Arequipa

#### Sectores Típicos 4, 5, 6 y SER

Fecha : 07 de agosto de 2013  
Hora : 09:00 a.m.  
Lugares : **LIMA**  
Cámara de Comercio de Lima  
Av. Giuseppe Garibaldi 396 (Ex Gregorio Escobedo), Jesús María

#### **HUANCAYO**

Colegio de Ingenieros del Perú de Huancayo  
Av. Centenario Nº 604, San Carlos, Huancayo

**Artículo 3º.**- Establecer como plazo máximo el 06 de setiembre de 2013, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460 San Borja, Lima; vía fax, al número telefónico de Lima 224 0491; o vía correo electrónico a la dirección: fijacionVAD@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. Solo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m. del día 06 de setiembre de 2013.

**Artículo 4º.**- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 5º.**- Publíquese la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas de Distribución Eléctrica aplicables al período comprendido entre el 01 de Noviembre de 2013 y el 31 de Octubre de 2017, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución.

**Artículo 6º.**- La presente resolución, junto con sus Anexos deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada con los Informes Nº 319-2013-GART y Nº 323-2013-GART, en la Página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**ANEXO A**

**Relación de Información que sustenta el Proyecto de Resolución de Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del Periodo Noviembre 2009 – Octubre 2013**

1. Informe Legal N° 323-2013-GART.
2. Informe Técnico N° 319-2013-GART y sus Anexos.

**Anexo N° 1: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico 1**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 1
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 1
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico 1
- Informe S/N-2013-PICON/OSINERGMIN del Estudio Picón y Asociados
- Informe N° 029-2013-OEE/OS de la Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN

**Anexo N° 2: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico 2**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 2
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 2

- Análisis Comparativo del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 2
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico 2

**Anexo N° 3: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico 3**

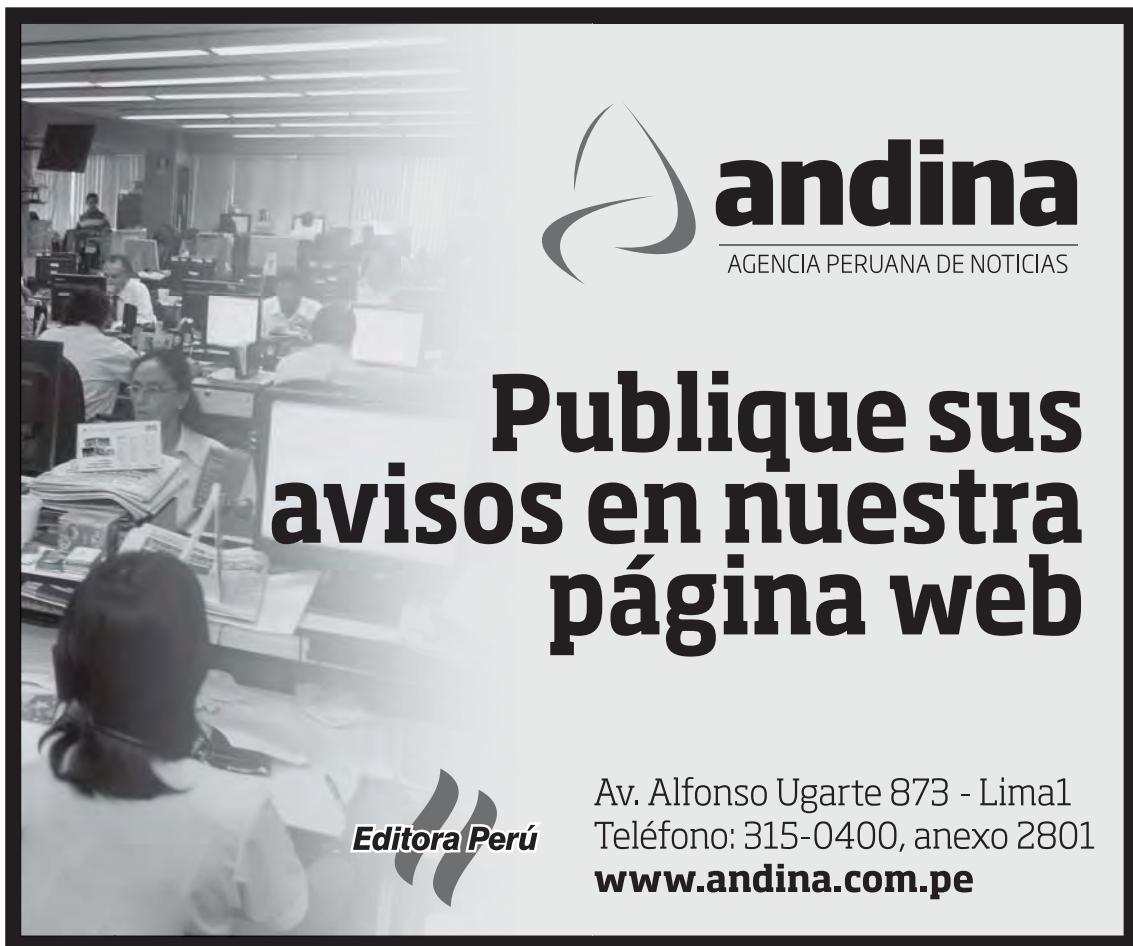
- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 3
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 3
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico 3

**Anexo N° 4: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico 4**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 4
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 4
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico 4

**Anexo N° 5: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico 5**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 5
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD



**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Publique sus avisos en nuestra página web**

**Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 5
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico 5

**Anexo Nº 6: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico 6**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 6
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 6
- Análisis Comparativo del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico 6
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico 6

**Anexo Nº 7: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico SER**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico SER
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico SER
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico SER

**Anexo Nº 8: Estudio del VAD y Sustentos del Sector Típico Especial**

- Estudio de Costos del VAD del Sector Típico Especial
- Informe de Análisis del Levantamiento de Observaciones al Informe Final Definitivo del Consultor VAD
- Informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD del Sector Típico Especial
- Propuesta de VAD y Cargos Fijos del Sector Típico Especial

**Anexo Nº 9: Estudios de Caracterización de la Carga de los Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, SER y Especial**

**Anexo Nº 10: Factores de Corrección del Valor Agregado de Distribución**

**Anexo Nº 11: Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)**

**Anexo Nº 12: Informe de Costos Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Distribución Eléctrica**

**Anexo Nº 13: Informe de Verificación de la Rentabilidad**

**CONSIDERANDO:**

Que, el OSINERGMIN, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), fijó las tarifas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2013, a través de las Resoluciones OSINERGMIN Nº 181-2009-OS/CD, modificada por las Resoluciones OSINERGMIN Nº 287-2009-OS/CD, Nº 294-2009-OS/CD y Nº 298-2009-OS/CD; y, la Resolución OSINERGMIN Nº 189-2010-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERGMIN Nº 234-2010-OS/CD, correspondiendo fijarlas nuevamente para el periodo 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre de 2017;

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobó la Norma de Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en la cual se incorpora como Anexo B.1 el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos Fijos";

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como el encargo por parte de la GART de la elaboración de los estudios de costos del VAD a las empresas distribuidoras responsables, las mismas que adjudicaron y contrataron los respectivos estudios a empresas consultoras precalificadas por la GART; la elaboración de los estudios por parte de los Consultores VAD, bajo la supervisión de la GART con el apoyo de los Supervisores VAD; la presentación de los resultados finales de los estudios, los mismos que fueron publicados por la GART en la página web del OSINERGMIN; la convocatoria de las audiencias públicas previstas, Audiencias Públicas de las Empresas; la exposición y sustentación de los resultados finales por parte de los Consultores VAD y las empresas distribuidoras responsables, en las Audiencias Públicas de las Empresas convocadas por la GART; la formulación de las observaciones a los estudios y resultados finales de conformidad con la LCE; la presentación de la absolución de las observaciones y los resultados finales definitivos por parte de los Consultores VAD, que fueron analizados por la GART con el apoyo de los Supervisores VAD; la prepublicación del proyecto de resolución de las tarifas de distribución eléctrica, la exposición y sustentación del proyecto de resolución prepublicado por parte del OSINERGMIN, en la Audiencia Pública Descentralizada del OSINERGMIN convocada por la GART; la presentación de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto de la prepublicación; y el análisis respectivo del OSINERGMIN;

Que, la LCE en su Artículo 68º dispone que, absueltas las observaciones o vencido el plazo sin que ello se realice, el OSINERGMIN deberá establecer los VAD para cada concesión, utilizando Factores de Ponderación de acuerdo a las características de cada sistema, para luego, de conformidad a lo previsto en los Artículos 69º y 70º de la LCE, estructurar un conjunto de Precios Básicos para cada concesión y calcular la Tasa Interna de Retorno para conjuntos de concesionarios considerando un periodo de análisis de 25 años y evaluando los ingresos obtenidos con los precios básicos, los costos de explotación y el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica;

Que, el Artículo 71º de la LCE establece que si las tasas antes calculadas, no difieren en más de cuatro puntos porcentuales de la Tasa de Actualización señalada en el Artículo 79º de la LCE, los VAD que les dan origen serán definitivos, lo cual es el caso de la presente regulación; y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 72º de la LCE y 151º de su Reglamento corresponde a OSINERGMIN, en cumplimiento a su función reguladora, establecer los Valores Agregados de Distribución y sus Fórmulas de Actualización, de aplicación a partir del 01 de noviembre de 2013, los que considerarán factores que ajusten la demanda total según lo previsto en los Artículos 139º y 147º del Reglamento de la LCE;

**ANEXO B**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
Y MINERÍA OSINERGMIN Nº XXX-2013-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2013

**VISTOS:**

Los Informes Nº XXXX-2013-GART y Nº XXXX-2013-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Que, OSINERGMIN de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en los Artículos 27º y 52º literal v), de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en el Artículo 22º, inciso a) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas de Distribución Eléctrica;

Que, los Informes Nº XXXX-2013-GART y Nº XXXX-2013-GART forman parte integrante de la presente resolución y contienen los antecedentes, actividades desarrolladas y resultados que sustentan la presente Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica, complementando la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº XXX-2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fíjese los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43º, incisos b) y d), y el Artículo 44º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**1. Definición de Parámetros**

|                    |  |                    |  |
|--------------------|--|--------------------|--|
| VADMT              | : Valor agregado de distribución en media tensión por sector típico (S./kW-mes), comprende las instalaciones de media tensión.   | CMTFP <sub>g</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia de generación.                                     |
| VADBT              | : Valor agregado de distribución en baja tensión por sector típico (S./kW-mes), comprende las subestaciones de distribución MT/BT y las instalaciones de baja tensión del servicio particular y alumbrado público. | CBTPP <sub>g</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia de generación.   |
| VADSED             | : Valor agregado de distribución en subestaciones de distribución MT/BT por sector típico (S./kW-mes), comprende las subestaciones de distribución MT/BT.  | CBTFP <sub>g</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en fuera de punta para la potencia de generación.                                      |
| αMT                | : Incidencia del costo del capital de trabajo en el VADMT (%).   | CMTPP <sub>d</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución.                           |
| αBT                | : Incidencia del costo del capital de trabajo en el VADBT (%).   | CMTFP <sub>d</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en fuera de punta para la potencia por uso de redes de distribución.                  |
| CFE                | : Cargo fijo mensual para medición simple de energía (S./mes).   | CBTPP <sub>d</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en baja tensión presentes en punta para la potencia por uso de redes de distribución.                            |
| CFS                | : Cargo fijo mensual para medición simple de potencia y/o simple o doble medición de energía (S./mes).   | FCPPMT             | : Factor de coincidencia para demandas de punta en media tensión.  |
| CFH                | : Cargo fijo mensual para medición doble (horaria) de energía y potencia (S./mes).   | FCFPMT             | : Factor de coincidencia para demandas de fuera de punta en media tensión.   |
| CFEAP              | : Cargo fijo mensual para medición simple del alumbrado público (S./mes).  | FCPPBT             | : Factor de coincidencia para demandas de punta en baja tensión.   |
| CCSP               | : Cargo comercial del servicio prepago (S./mes).   | FCFPBT             | : Factor de coincidencia para demandas de fuera de punta en baja tensión.  |
| CFHCO              | : Cargo fijo mensual para medición simple de energía con medición centralizada (S./mes).   | PEMT               | : Factor de expansión de pérdidas de energía en media tensión.   |
| CER                | : Cargo por energía reactiva (S./kVAR.h).  | PEBT               | : Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión (subestaciones de distribución MT/BT, redes, acometidas y medidores).                               |
| CMTPP <sub>g</sub> | : Factor de contribución a la punta de demandas en media tensión presentes en punta para la potencia de generación.  | PESED              | : Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión (no incluye redes)  |
|                    |  | PEBTCO             | : Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión para medición centralizada (no incluye acometidas)  |
|                    |  | PPMT               | : Factor de expansión de pérdidas de potencia en media tensión.  |
|                    |  | PPBT               | : Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión (subestaciones de distribución MT/BT, redes, acometidas y medidores).                              |
|                    |  | PPSED              | : Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión (no incluye redes)   |
|                    |  | PPBTCO             | : Factor de expansión de pérdidas de potencia en baja tensión para medición centralizada (no incluye acometidas)   |
|                    |  | NHUBT              | : Número de horas de uso de medidores simples para cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión. |

499830

PROYECTO

El Peruano  
Lunes 22 de julio de 2013

|                      |  |                     |  |
|----------------------|--|---------------------|--|
| NHUBTPP <sub>A</sub> | : Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta.                                  | PEFP                | : Precio de la energía en horas fuera de punta en la barra equivalente de media tensión (S./kW.h).             |
| NHUBTFP <sub>A</sub> | : Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de fuera de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y fuera de punta.                         | PE                  | : Precio ponderado de la energía en la barra equivalente de media tensión (S./kW.h).                           |
| NHUBTPP <sub>B</sub> | : Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta.          | PP                  | : Precio de la potencia en horas de punta en la barra equivalente de media tensión (S./kW-mes).                |
| NHUBTFP <sub>B</sub> | : Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de fuera de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 20 kW en horas punta y de hasta 50 kW en horas fuera de punta. | PTPMT               | : Factor de corrección del valor agregado de distribución en media tensión.                                    |
| NHUBTPRE             | : Número de horas de uso para cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios del servicio prepago de baja tensión.   | PTPBTT              | : Factor de corrección del valor agregado de distribución en baja tensión.                                     |
| NHUBTAP              | : Número de horas de uso para el cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución del servicio de alumbrado público.   | VMTPP               | : Valor agregado de distribución en media tensión para demandas de punta (S./kW-mes).                          |
| PEPP                 | : Precio de la energía en horas de punta en la barra equivalente de media tensión (S./kW.h).   | VMTFP               | : Valor agregado de distribución en media tensión para demandas fuera de punta (S./kW-mes).                    |
|                      |  | VBTPP               | : Valor agregado de distribución en baja tensión para demandas de punta (S./kW-mes).                           |
|                      |  | VBTFP               | : Valor agregado de distribución en baja tensión para demandas fuera de punta (S./kW-mes).                     |
|                      |  | VSEDPP              | : Valor agregado de distribución en subestaciones de distribución MT/BT para demandas de punta (S./kW-mes).    |
|                      |  | VADMT <sub>p</sub>  | : Valor agregado de distribución en media tensión ponderado a nivel empresa (S./kW-mes).                       |
|                      |  | VADBT <sub>p</sub>  | : Valor agregado de distribución en baja tensión ponderado a nivel empresa (S./kW-mes).                        |
|                      |  | VADSED <sub>p</sub> | : Valor agregado de distribución en subestaciones de distribución MT/BT ponderado a nivel empresa (S./kW-mes). |

## 2. Tarifas de Distribución Eléctrica

### 2.1 Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos

Los Valores Agregados de Distribución en S./kW-mes para cada uno de los sectores de distribución típicos definidos en la Resolución Directoral N° 154-2012 EM/DGE, son los del cuadro siguiente:

| Parámetro | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Sistemas Eléctricos Rurales (SER) |          |                          |          | Sector Especial |  |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|----------|--------------------------|----------|-----------------|--|
|           |          |          |          |          |          |          | Inversiones 100% Estado                  |          | Inversiones 100% Empresa |          |                 |  |
|           |          |          |          |          |          |          | Prepago                                  | Postpago | Prepago                  | Postpago |                 |  |
| VADMT     | 11,639   | 9,480    | 19,171   | 22,352   | 44,071   | 32,515   | 65,142                                   | 68,267   | 157,047                  | 160,172  | 20,024          |  |
| VADBT     | 41,077   | 40,321   | 54,543   | 82,000   | 92,037   | 94,180   | 120,392                                  | 123,422  | 300,556                  | 292,880  | 34,532          |  |
| VADSED    | 5,940    | 8,255    | 10,150   | 13,683   | 20,038   | 17,676   | 32,143                                   | 33,995   | 57,367                   | 59,219   | 23,234          |  |

Los Valores Agregados de Distribución en S./kW-mes aplicables a las Zonas de la Amazonía, bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, son los del cuadro siguiente:

| Parámetro | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Sistemas Eléctricos Rurales (SER) |          |                          |          |  |  |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|----------|--------------------------|----------|--|--|
|           |          |          |          |          |          | Inversiones 100% Estado                  |          | Inversiones 100% Empresa |          |  |  |
|           |          |          |          |          |          | Prepago                                  | Postpago | Prepago                  | Postpago |  |  |
| VADMT     | 10,049   | 20,321   | 23,693   | 46,715   | 34,466   | 69,051                                   | 72,363   | 166,470                  | 169,782  |  |  |
| VADBT     | 42,740   | 57,816   | 86,920   | 97,559   | 99,831   | 127,616                                  | 130,827  | 318,589                  | 310,453  |  |  |
| VADSED    | 8,915    | 10,962   | 14,778   | 21,641   | 19,090   | 34,714                                   | 36,715   | 61,956                   | 63,957   |  |  |

La participación (%) de los costos de inversión (aVNR) y, de operación y mantenimiento (OyM) en el VADMT, VADBT y VADSED es la siguiente:

|        |      | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Sistemas Eléctricos Rurales (SER) |          |                          |          | Sector Especial |  |
|--------|------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|----------|--------------------------|----------|-----------------|--|
|        |      |          |          |          |          |          |          | Inversiones 100% Estado                  |          | Inversiones 100% Empresa |          |                 |  |
|        |      |          |          |          |          |          |          | Prepago                                  | Postpago | Prepago                  | Postpago |                 |  |
| VADMT  | aVNR | 76,30%   | 62,73%   | 67,04%   | 77,41%   | 67,09%   | 72,42%   | 32,39%                                   | 30,91%   | 71,96%                   | 70,55%   | 52,00%          |  |
|        | OyM  | 23,70%   | 37,27%   | 32,96%   | 22,59%   | 32,91%   | 27,58%   | 67,61%                                   | 69,09%   | 28,04%                   | 29,45%   | 48,00%          |  |
| VADBT  | aVNR | 75,28%   | 58,47%   | 56,38%   | 71,78%   | 53,67%   | 64,49%   | 34,36%                                   | 31,52%   | 73,71%                   | 71,14%   | 70,01%          |  |
|        | OyM  | 24,72%   | 41,53%   | 43,62%   | 28,22%   | 46,33%   | 35,51%   | 65,64%                                   | 68,48%   | 26,29%                   | 28,86%   | 29,99%          |  |
| VADSED | aVNR | 79,38%   | 64,43%   | 57,11%   | 58,07%   | 42,89%   | 50,99%   | 18,02%                                   | 17,03%   | 54,06%                   | 52,37%   | 88,38%          |  |
|        | OyM  | 20,62%   | 35,57%   | 42,89%   | 41,93%   | 57,11%   | 49,01%   | 81,98%                                   | 82,97%   | 45,94%                   | 47,63%   | 11,62%          |  |

La incidencia (%) del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT es la siguiente:

|          |  | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Sistemas Eléctricos Rurales (SER) |          |                          |          | Sector Especial |  |
|----------|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|----------|--------------------------|----------|-----------------|--|
|          |  |          |          |          |          |          |          | Inversiones 100% Estado                  |          | Inversiones 100% Empresa |          |                 |  |
|          |  |          |          |          |          |          |          | Prepago                                  | Postpago | Prepago                  | Postpago |                 |  |
| $a_{MT}$ |  | 0,64%    | 0,20%    | 0,02%    | 0,38%    | 0,86%    | 0,38%    | 0,54%                                    | 0,52%    | 0,22%                    | 0,22%    | 0,52%           |  |
| $a_{BT}$ |  | 0,67%    | 0,23%    | 0,03%    | 0,48%    | 1,21%    | 0,50%    | 0,53%                                    | 0,51%    | 0,21%                    | 0,21%    | 0,32%           |  |

Los Cargos Fijos en S./mes para cada uno de los sectores de distribución típicos definidos en la Resolución Directoral N° 154-2012 EM/DGE, son los del cuadro siguiente:

| Parámetro                    | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | SER    | Sector Especial |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|-----------------|
| CFE                          | 2,277    | 2,400    | 2,939    | 2,699    | 4,832    | 3,025    | 5,403  | 3,528           |
| CFS                          | 2,847    | 5,003    | 7,661    | 12,064   | 12,885   | 10,592   | 14,036 | 9,173           |
| CFH                          | 3,588    | 5,003    | 7,661    | 14,915   | 15,911   | 11,849   | 14,036 | 9,173           |
| CFEAP                        | 3,359    | 2,599    | 5,179    | 2,699    | 4,832    | 3,025    | 5,403  | 3,528           |
| CCSP <small>Códigos</small>  | 2,023    | 2,023    | 2,023    | 2,648    | 2,648    | 2,648    | 4,796  | 2,023           |
| CCSP <small>Tarjetas</small> | 2,023    | 2,023    | 2,023    | 2,370    | 2,370    | 2,370    | 4,796  | 2,023           |
| CFHCO                        | 2,049    | 2,049    | 2,049    | 2,049    | 2,049    | 2,049    | 2,049  | 2,049           |
| CFE (1)                      | ---      | ---      | ---      | 1,457    | 2,609    | 1,634    | 2,918  | ---             |

(1) Lectura semestral

Los Cargos Fijos en S./mes aplicables a las Zonas de la Amazonía, bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, son los del cuadro siguiente:

| Parámetro                    | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | SER    |
|------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|
| CFE                          | 2,472    | 3,027    | 2,780    | 4,977    | 3,116    | 5,565  |
| CFS                          | 5,153    | 7,891    | 12,426   | 13,272   | 10,910   | 14,457 |
| CFH                          | 5,153    | 7,891    | 15,362   | 16,388   | 12,204   | 14,457 |
| CFEAP                        | 2,677    | 5,334    | 2,780    | 4,977    | 3,116    | 5,565  |
| CCSP <small>Códigos</small>  | 2,084    | 2,084    | 2,727    | 2,727    | 2,727    | 4,940  |
| CCSP <small>Tarjetas</small> | 2,084    | 2,084    | 2,441    | 2,441    | 2,441    | 4,940  |
| CFHCO                        | 2,110    | 2,110    | 2,110    | 2,110    | 2,110    | 2,110  |
| CFE (1)                      | ---      | ---      | 1,486    | 2,661    | 1,667    | 2,976  |

(1) Lectura semestral

El cargo de reposición de la tarjeta inteligente a efectos del servicio comercial prepago para todos los sectores típicos es S/. 0,21.

Los Valores Agregados VMTPP, VMTFP, VBTTP, VBTFP y VSEDPP por empresa distribuidora se determinarán con las siguientes expresiones:

$$VMTFP = VADMT_p \times FBP$$

$$VMTPP = VMTFP \times PTPMT$$

$$VBTFP = VADBT_p \times FBP$$

$$VBTTP = VBTFP \times PTPBT$$

$$VSEDPP = VADSED_p \times FBP \times PTPBT$$

Los VADMT<sub>p</sub>, VADBT<sub>p</sub> y VADSED<sub>p</sub> deberán ser calculados por las empresas distribuidoras a partir de los Valores Agregados de Distribución fijados por sector típico y los factores de ponderación del VADMT, VADBT y VADSED que sean fijados a través de la resolución de fijación de los factores de ponderación del VAD respectiva.

El término FBP representa el equilibrio entre la facturación de potencia a los usuarios y la potencia coincidente con la máxima demanda del sistema de distribución eléctrica.

## 2.2 Factores de Economía de Escala

Los factores de economía de escala aplicables en cada periodo indicado son los siguientes:

499832

## PROYECTO

El Peruano  
Lunes 22 de julio de 2013**2.2.1 Sector Típico 1**

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2013 - Octubre 2014 | 1.0000 | 1.0000 | 1.0000  | 1.0000       |
| Noviembre 2014 - Octubre 2015 | 0.9938 | 0.9939 | 0.9948  | 0.9970       |
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9876 | 0.9878 | 0.9897  | 0.9939       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9815 | 0.9817 | 0.9846  | 0.9909       |

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9957 | 0.9739 | 0.9746  | 0.9934       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9935 | 0.9611 | 0.9622  | 0.9901       |

**2.2.2 Sector Típico 2**

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2013 - Octubre 2014 | 1.0000 | 1.0000 | 1.0000  | 1.0000       |
| Noviembre 2014 - Octubre 2015 | 0.9929 | 0.9921 | 0.9922  | 0.9906       |
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9860 | 0.9843 | 0.9845  | 0.9813       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9791 | 0.9766 | 0.9769  | 0.9722       |

**2.2.6 Sector Típico 6**

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2013 - Octubre 2014 | 1.0000 | 1.0000 | 1.0000  | 1.0000       |
| Noviembre 2014 - Octubre 2015 | 0.9937 | 0.9762 | 0.9769  | 0.9936       |
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9874 | 0.9529 | 0.9544  | 0.9874       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9812 | 0.9303 | 0.9325  | 0.9814       |

**2.2.7 Sector SER (Inversiones 100% Estado e Inversiones 100% Empresa con Medidor Prepago)**

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2013 - Octubre 2014 | 1.0000 | 1.0000 | 1.0000  | 1.0000       |
| Noviembre 2014 - Octubre 2015 | 0.9905 | 0.9905 | 0.9906  | 0.9976       |
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9811 | 0.9810 | 0.9814  | 0.9953       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9717 | 0.9717 | 0.9722  | 0.9929       |

**2.2.8 Sector SER (Inversiones 100% Estado e Inversiones 100% Empresa con Medidor Postpago)**

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2013 - Octubre 2014 | 1.0000 | 1.0000 | 1.0000  | 1.0000       |
| Noviembre 2014 - Octubre 2015 | 0.9914 | 0.9915 | 0.9921  | 0.9978       |
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9829 | 0.9830 | 0.9843  | 0.9957       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9745 | 0.9747 | 0.9766  | 0.9936       |

**2.2.9 Sector Especial**

| Periodo                       | VAD MT | VAD BT | VAD SED | Cargos Fijos |
|-------------------------------|--------|--------|---------|--------------|
| Noviembre 2013 - Octubre 2014 | 1.0000 | 1.0000 | 1.0000  | 1.0000       |
| Noviembre 2014 - Octubre 2015 | 0.9986 | 0.9993 | 0.9993  | 0.9993       |
| Noviembre 2015 - Octubre 2016 | 0.9972 | 0.9985 | 0.9985  | 0.9986       |
| Noviembre 2016 - Octubre 2017 | 0.9957 | 0.9978 | 0.9978  | 0.9978       |

**2.3 Cargo por Energía Reactiva (CER)**

CER = 0.0318 S./kVAR.h.

**3. Parámetros de Cálculo Tarifario****3.1 Factores de Expansión de Pérdidas**

Los factores de expansión de pérdidas aplicables en cada periodo indicado son los siguientes:

Noviembre 2013 - Octubre 2014

Factores de Expansión de Pérdidas

|               | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER |
|---------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|------------|
| Media Tensión |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEMT          | Energía  | 1.0119   | 1.0129   | 1.0171   | 1.0267   | 1.0300   | 1.0234          | 1.0236     |
| PPMT          | Potencia | 1.0154   | 1.0169   | 1.0250   | 1.0312   | 1.0550   | 1.0240          | 1.0322     |
| SED MT/BT     |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PESED         | Energía  | 1.0567   | 1.0625   | 1.0683   | 1.0633   | 1.0826   | 1.0644          | 1.0771     |
| PPSED         | Potencia | 1.0647   | 1.0646   | 1.0602   | 1.0569   | 1.0440   | 1.0634          | 1.0579     |
| Baja Tensión  |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBT          | Energía  | 1.0806   | 1.0834   | 1.0915   | 1.0842   | 1.1010   | 1.0776          | 1.0793     |
| PPBT          | Potencia | 1.1035   | 1.0930   | 1.0973   | 1.0899   | 1.0731   | 1.0835          | 1.1066     |

Baja Tensión - Sistema de Medición Centralizada

|       |          |        |        |        |        |        |        |        |        |
|-------|----------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| PEBTO | Energía  | 1.0798 | 1.0827 | 1.0893 | 1.0840 | 1.1007 | 1.0770 | 1.0792 | 1.0630 |
| PPBTO | Potencia | 1.1027 | 1.0919 | 1.0940 | 1.0896 | 1.0727 | 1.0831 | 1.0694 | 1.1062 |

Noviembre 2014 - Octubre 2015

Factores de Expansión de Pérdidas

|  | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|------------|
| <b>Media Tensión</b>                                   |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEMT   | Energía  | 1.0119   | 1.0129   | 1.0171   | 1.0267   | 1.0300   | 1.0234          | 1.0236     |
| PPMT   | Potencia | 1.0154   | 1.0169   | 1.0250   | 1.0312   | 1.0550   | 1.0240          | 1.0322     |
| <b>SED MT/BT</b>                                       |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PESED  | Energía  | 1.0556   | 1.0613   | 1.0671   | 1.0621   | 1.0814   | 1.0633          | 1.0760     |
| PPSED  | Potencia | 1.0636   | 1.0635   | 1.0591   | 1.0557   | 1.0429   | 1.0622          | 1.0655     |
| <b>Baja Tensión</b>                                    |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBT   | Energía  | 1.0794   | 1.0823   | 1.0903   | 1.0831   | 1.0997   | 1.0764          | 1.0782     |
| PPBT   | Potencia | 1.1023   | 1.0918   | 1.0961   | 1.0887   | 1.0719   | 1.0824          | 1.0685     |
| <b>Baja Tensión - Sistema de Medición Centralizada</b> |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBTO  | Energía  | 1.0786   | 1.0815   | 1.0881   | 1.0828   | 1.0995   | 1.0758          | 1.0781     |
| PPBTO  | Potencia | 1.1014   | 1.0908   | 1.0928   | 1.0884   | 1.0716   | 1.0819          | 1.0683     |

Noviembre 2015 - Octubre 2016

Factores de Expansión de Pérdidas

|  | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|------------|
| <b>Media Tensión</b>                                   |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEMT   | Energía  | 1.0119   | 1.0129   | 1.0171   | 1.0267   | 1.0300   | 1.0234          | 1.0236     |
| PPMT   | Potencia | 1.0154   | 1.0169   | 1.0250   | 1.0312   | 1.0550   | 1.0240          | 1.0322     |
| <b>SED MT/BT</b>                                       |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PESED  | Energía  | 1.0545   | 1.0602   | 1.0660   | 1.0610   | 1.0803   | 1.0621          | 1.0748     |
| PPSED  | Potencia | 1.0625   | 1.0624   | 1.0580   | 1.0546   | 1.0418   | 1.0611          | 1.0644     |
| <b>Baja Tensión</b>                                    |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBT   | Energía  | 1.0783   | 1.0811   | 1.0891   | 1.0819   | 1.0985   | 1.0753          | 1.0770     |
| PPBT   | Potencia | 1.1011   | 1.0906   | 1.0949   | 1.0875   | 1.0708   | 1.0812          | 1.0673     |
| <b>Baja Tensión - Sistema de Medición Centralizada</b> |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBTO  | Energía  | 1.0775   | 1.0804   | 1.0870   | 1.0817   | 1.0983   | 1.0747          | 1.0769     |
| PPBTO  | Potencia | 1.1002   | 1.0896   | 1.0916   | 1.0872   | 1.0704   | 1.0807          | 1.0671     |

Noviembre 2016 - Octubre 2017

Factores de Expansión de Pérdidas

|  | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|------------|
| <b>Media Tensión</b>                                   |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEMT   | Energía  | 1.0119   | 1.0129   | 1.0171   | 1.0267   | 1.0300   | 1.0234          | 1.0236     |
| PPMT   | Potencia | 1.0154   | 1.0169   | 1.0250   | 1.0312   | 1.0550   | 1.0240          | 1.0322     |
| <b>SED MT/BT</b>                                       |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PESED  | Energía  | 1.0535   | 1.0592   | 1.0650   | 1.0600   | 1.0792   | 1.0611          | 1.0738     |
| PPSED  | Potencia | 1.0615   | 1.0613   | 1.0570   | 1.0536   | 1.0408   | 1.0601          | 1.0634     |
| <b>Baja Tensión</b>                                    |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBT   | Energía  | 1.0772   | 1.0800   | 1.0880   | 1.0808   | 1.0975   | 1.0742          | 1.0760     |
| PPBT   | Potencia | 1.1000   | 1.0896   | 1.0939   | 1.0865   | 1.0697   | 1.0801          | 1.0663     |
| <b>Baja Tensión - Sistema de Medición Centralizada</b> |          |          |          |          |          |          |                 |            |
| PEBTO  | Energía  | 1.0764   | 1.0793   | 1.0859   | 1.0806   | 1.0972   | 1.0737          | 1.0758     |
| PPBTO  | Potencia | 1.0991   | 1.0885   | 1.0905   | 1.0861   | 1.0694   | 1.0797          | 1.0661     |

**3.2 Factores de Coincidencia, Contribución a la Punta y Número de Horas de Uso de Baja Tensión**

Factores de Coincidencia

|        | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector SER | Sector Especial |
|--------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------------|
| FCPPMT | 0.907    | 0.933    | 0.923    | 0.963    | 0.881    | 0.881    | 0.881      | 0.997           |
| FCFPMT | 0.861    | 0.849    | 0.788    | 0.755    | 0.949    | 0.922    | 0.922      | 0.904           |
| FCPPBT | 0.865    | 0.856    | 0.859    | 0.836    | 0.859    | 0.859    | 0.859      | 0.604           |
| FCFPBT | 0.797    | 0.714    | 0.787    | 0.797    | 0.787    | 0.787    | 0.787      | 0.931           |

Factores de Contribución a la Punta

|                    | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector SER | Sector Especial |
|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------------|
| CMTPP <sub>g</sub> | 0.810    | 0.869    | 0.796    | 0.902    | 0.914    | 0.895    | 0.945      | 0.138           |
| CMTFP <sub>g</sub> | 0.552    | 0.429    | 0.496    | 0.582    | 0.582    | 0.601    | 0.601      | 0.002           |
| CBTPP <sub>g</sub> | 0.800    | 0.722    | 0.647    | 0.541    | 0.541    | 0.541    | 0.541      | 0.208           |
| CBTFP <sub>g</sub> | 0.548    | 0.473    | 0.580    | 0.580    | 0.580    | 0.580    | 0.580      | 0.062           |
| CMTPP <sub>d</sub> | 0.732    | 0.748    | 0.659    | 0.840    | 0.717    | 0.788    | 0.933      | 0.357           |
| CMTFP <sub>d</sub> | 0.471    | 0.361    | 0.426    | 0.475    | 0.475    | 0.486    | 0.486      | 0.273           |
| CBTPP <sub>d</sub> | 0.694    | 0.629    | 0.591    | 0.478    | 0.478    | 0.478    | 0.478      | 0.560           |
| CBTFP <sub>d</sub> | 0.442    | 0.410    | 0.481    | 0.481    | 0.481    | 0.481    | 0.481      | 0.460           |

Número de Horas de Uso

|                      | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector SER | Sector Especial |
|----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|-----------------|
| NHUBT                | 426      | 362      | 353      | 305      | 262      | 262      | 208        | 319             |
| NHUBTPP <sub>A</sub> | 111      | 105      | 105      | 105      | 105      | 105      | 105        | 109             |
| NHUBTFP <sub>A</sub> | 311      | 482      | 482      | 482      | 482      | 482      | 482        | 437             |
| NHUBTPP <sub>B</sub> | 96       | 86       | 86       | 86       | 86       | 86       | 86         | 103             |
| NHUBTFP <sub>B</sub> | 296      | 382      | 382      | 382      | 382      | 382      | 382        | 301             |
| NHUBTPRE             | 426      | 362      | 353      | 305      | 262      | 262      | 208        | 319             |
| NHUBTAP              | 360      | 360      | 360      | 360      | 360      | 360      | 360        | 360             |

**3.3 Factores de Corrección del Valor Agregado de Distribución**

Los factores de corrección del Valor Agregado de Distribución PTPMT y PTPBT que ajustan el VADMT, VADBT y VADSED, por las ventas de potencia en horas fuera de punta son los siguientes:

| Empresa                               | PTPMT  | PTPBT  |
|---------------------------------------|--------|--------|
| Coelvisac-Villacurí                   | 1,0000 | 1,0000 |
| Coelvisac-Olmos-Motupe-Íllimo         | 1,0000 | 1,0000 |
| Coelvisac-Resto                       | 0,9765 | 0,9003 |
| Edecañete                             | 0,7257 | 0,9807 |
| Edelnor                               | 0,8442 | 0,9297 |
| Electro Dunas - Chincha Baja Densidad | 1,0000 | 1,0000 |
| Electro Dunas - Ica Baja Densidad     | 1,0000 | 1,0000 |
| Electro Dunas - Resto                 | 0,6963 | 0,9729 |
| Electro Oriente                       | 0,7974 | 0,9843 |
| Electro Pangoa                        | 1,0000 | 1,0000 |
| Electro Puno                          | 0,8326 | 0,9861 |
| Electro Sur Este                      | 0,9160 | 0,9782 |

| Empresa         | PTPMT  | PTPBT  |
|-----------------|--------|--------|
| Electro Tocache | 0,9561 | 0,9982 |
| Electro Ucayali | 0,7321 | 0,9653 |
| Electrocentro   | 0,9291 | 0,9810 |
| Electronoroeste | 0,6854 | 0,9616 |
| Electronorte    | 0,8930 | 0,9698 |
| Electrosur      | 0,7861 | 0,9604 |
| Emsemesa        | 0,9748 | 0,9927 |
| Emseusa         | 0,7889 | 0,9497 |
| Hidrandina      | 0,8140 | 0,9806 |
| Luz del Sur     | 0,8650 | 0,8828 |
| Seal            | 0,8547 | 0,9647 |
| Sersa           | 0,8662 | 0,9962 |
| Otras empresas  | 0,9900 | 0,9900 |

**3.4 Factor de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)**

El Ep se calculará anualmente a nivel de empresa de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución

eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendario y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año.

$$Ep = \frac{(a - c - e)}{(a - c - e) + (b - d - f)}$$

Donde:

La energía anual entregada a los sistemas de distribución eléctrica en barras de media tensión:

- En horas de punta = a
- En horas fuera de punta = b

La energía anual vendida en media tensión (opciones tarifarias MT2, MT3 y clientes libres en media tensión) multiplicada por el factor de expansión de pérdidas PEMT:

- En horas de punta = c
- En horas fuera de punta = d

La energía anual vendida en baja tensión (opciones tarifarias BT2, BT3, BT5A y clientes libres en baja tensión) multiplicada por los factores de expansión de pérdidas PEMT y PEVT:

- En horas de punta = e
- En horas fuera de punta = f

Las energías vendidas en cada una de las opciones tarifarias deberán considerar el mismo período de facturación con los ajustes que fueran necesarios.

El Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión (PE) de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7.

$$PE = Ep \times PEPP + (1 - Ep) \times PEFP$$

Las empresas deberán comunicar al OSINERGMIN los resultados y el sustento respectivo del Ep, a más tardar el 15 de marzo de cada año en los formatos que se establezcan para tal fin. El OSINERGMIN realizará la revisión y análisis de los resultados y el sustento, pudiendo formular fundamentalmente las observaciones que sean pertinentes.

Para los sistemas aislados de distribución eléctrica con demanda máxima menor a 12 MW, el Ep a aplicar será de 0.35, pudiendo la empresa distribuidora demostrar otros factores ante el OSINERGMIN de acuerdo con las fórmulas antes referidas.

### 3.5 Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas Punta (FBP)

Las ventas de energía y potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima, deberán ajustarse anualmente de conformidad al balance de potencia coincidente en horas punta con el objetivo de evitar la sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la potencia de punta efectiva supuestamente vendida.

Por cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el factor de balance de potencia en horas punta (FBP) que afectará los correspondientes valores agregados de distribución. Las empresas de distribución eléctrica presentarán al OSINERGMIN para la aprobación del respectivo FBP, la información sustentatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución OSINERG N° 0555-2002-OS/CD o en aquella que la sustituya.

La potencia teórica coincidente (PTC) será la suma de los siguientes componentes:

- PTCB: La PTC de las tarifas MT2, MT3, MT4, BT2, BT3, BT4, clientes libres en MT y BT se calcularán a partir de la facturación de potencia y se afectarán los

correspondientes factores de coincidencia y factores de contribución a la punta según corresponda.

- PTCM: La PTC de las tarifas BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7 se obtendrá a partir de la facturación de energía y del número de horas de uso correspondiente.

- PPR: Las pérdidas de potencia reconocidas serán calculadas según los factores de expansión de pérdidas.

El valor de PTC no podrá ser mayor que la máxima demanda del sistema de distribución eléctrica, ajustándose a esta mediante el factor FBP.

El valor FBP será calculado anualmente con la información correspondiente al periodo anual anterior y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año. Para los sistemas con demanda máxima menor a 12 MW el valor de FBP será de 1,0, pudiendo la empresa distribuidora demostrar otros factores ante el OSINERGMIN de acuerdo a lo establecido en la Resolución OSINERG N° 0555-2002-OS/CD o en aquella que la sustituya.

Las empresas de distribución eléctrica deberán solicitar anualmente al OSINERGMIN la aprobación de los resultados del FBP de acuerdo a lo establecido en la Resolución OSINERG N° 0555-2002-OS/CD o en aquella que la sustituya.

Para el periodo noviembre 2013 - abril 2014 se aplicará los valores siguientes:

| Empresa          | Sistema                | FBP    |
|------------------|------------------------|--------|
| Edecañete        | Cañete                 | 0,8790 |
| Edelnor          | Lima Norte MT          | 0,9109 |
|                  | Lima Norte BT          | 0,9430 |
|                  | Huaral-Chancay         | 1,0197 |
|                  | Huacho                 |        |
| Electro Dunas    | Supe-Barranca          |        |
|                  | Chincha                | 0,9110 |
|                  | Ica                    |        |
|                  | Pisco                  |        |
| Electro Oriente  | Ica Baja Densidad      |        |
|                  | Iquitos                | 0,8588 |
| Electro Puno     | Tarapoto               |        |
|                  | Juliaca                | 1,0060 |
| Electro Sur Este | Cusco                  | 0,8713 |
| Electro Ucayali  | Pucallpa               | 0,8965 |
| Electrocentro    | Huancayo               | 0,9273 |
|                  | Huánuco                |        |
| Electronoroeste  | Piura                  | 0,9562 |
|                  | Tumbes                 |        |
|                  | Sullana                |        |
|                  | Paita                  |        |
| Electronorte     | Chiclayo               | 0,8694 |
|                  | Chiclayo Baja Densidad |        |
| Electrosur       | Ilo                    | 0,8333 |
|                  | Tacna                  |        |
| Hidrandina       | Cajamarca              | 0,9026 |
|                  | Chimbote               |        |
|                  | Trujillo               |        |
|                  | Caraz-Carhuaz-Huaraz   |        |
| Luz del Sur      | Lima Sur               | 0,9199 |
| Seal             | Arequipa               | 0,8451 |

### 3.6 Precios en Barra Equivalente de Media Tensión (PEPP, PEFP, PE y PP)

Los precios en la barra equivalente de media tensión se obtendrán a partir de los precios correspondientes de generación en las subestaciones de referencia, adicionándoles los cargos por peajes de transmisión respectivos hasta las barras de media tensión del sistema de distribución eléctrica, según la metodología regulada por el OSINERGMIN para los precios de generación y transmisión.

**Artículo 2º.-** Fíjese las fórmulas de actualización de los Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos según lo establecido en el Artículo 73º de la LCE.

### 1. Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT)

$$FAVADMT = AMT \times \frac{IPM}{IPM_0} + BMT \times \frac{TC}{TC_0} + CMT \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DMT \times \frac{IPAl}{IPAl_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

| Parámetro | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER 100% Estado Prepago | Sector SER 100% Estado Convencional | Sector SER 100% Empresa Prepago | Sector SER 100% Empresa Convencional |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| AMT       | 0.6732   | 0.8425   | 0.7771   | 0.6489   | 0.6145   | 0.6198   | 0.6865          | 0.6263                         | 0.6297                              | 0.6263                          | 0.6297                               |
| BMT       | 0.2225   | 0.0703   | 0.1698   | 0.2787   | 0.2752   | 0.2806   | 0.1685          | 0.3056                         | 0.3039                              | 0.3056                          | 0.3039                               |
| CMT       | 0.0336   | 0.0000   | 0.0032   | 0.0300   | 0.0005   | 0.0005   | 0.0517          | 0.0004                         | 0.0000                              | 0.0004                          | 0.0000                               |
| DMT       | 0.0707   | 0.0872   | 0.0499   | 0.0424   | 0.1098   | 0.0991   | 0.0933          | 0.0677                         | 0.0664                              | 0.0677                          | 0.0664                               |
|           | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000          | 1.0000                         | 1.0000                              | 1.0000                          | 1.0000                               |

Siendo:

AMT : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales en el VADMT

BMT : Coeficiente de participación de los productos importados en el VADMT

CMT : Coeficiente de participación del conductor de cobre en el VADMT

DMT : Coeficiente de participación del conductor de aluminio en el VADMT

### 2. Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT)

$$FAVADBT = ABT \times \frac{IPM}{IPM_0} + BBT \times \frac{TC}{TC_0} + CBT \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DBT \times \frac{IPAl}{IPAl_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

| Parámetro | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER 100% Estado Prepago | Sector SER 100% Estado Convencional | Sector SER 100% Empresa Prepago | Sector SER 100% Empresa Convencional |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| ABT       | 0.6248   | 0.8194   | 0.6415   | 0.6437   | 0.6465   | 0.7026   | 0.6993          | 0.6937                         | 0.6968                              | 0.6937                          | 0.6968                               |
| BBT       | 0.2637   | 0.0899   | 0.1985   | 0.2397   | 0.2591   | 0.2227   | 0.1345          | 0.2357                         | 0.2349                              | 0.2357                          | 0.2349                               |
| CBT       | 0.0082   | 0.0004   | 0.0274   | 0.0105   | 0.0008   | 0.0015   | 0.0509          | 0.0014                         | 0.0013                              | 0.0014                          | 0.0013                               |
| DBT       | 0.1033   | 0.0903   | 0.1326   | 0.1061   | 0.0936   | 0.0732   | 0.1153          | 0.0692                         | 0.0670                              | 0.0692                          | 0.0670                               |
|           | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000          | 1.0000                         | 1.0000                              | 1.0000                          | 1.0000                               |

Siendo:

ABT : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales en el VADBT

BBT : Coeficiente de participación de los productos importados en el VADBT

CBT : Coeficiente de participación del conductor de cobre en el VADBT

DBT : Coeficiente de participación del conductor de aluminio en el VADBT

### 3. Valor Agregado de Distribución en Subestaciones de Distribución MT/BT (VADSED)

$$FAVADSED = ASE \times \frac{IPM}{IPM_0} + BSE \times \frac{TC}{TC_0} + CSE \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DSE \times \frac{IPAl}{IPAl_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

| Parámetro | Sector 1 | Sector 2 | Sector 3 | Sector 4 | Sector 5 | Sector 6 | Sector Especial | Sector SER 100% Estado Prepago | Sector SER 100% Estado Convencional | Sector SER 100% Empresa Prepago | Sector SER 100% Empresa Convencional |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| ASE       | 0.4322   | 0.8015   | 0.4512   | 0.5439   | 0.6467   | 0.6202   | 0.7266          | 0.6963                         | 0.7023                              | 0.6963                          | 0.7023                               |
| BSE       | 0.5319   | 0.1340   | 0.5293   | 0.4516   | 0.3499   | 0.3754   | 0.2249          | 0.2970                         | 0.2915                              | 0.2970                          | 0.2915                               |
| CSE       | 0.0304   | 0.0645   | 0.0195   | 0.0045   | 0.0034   | 0.0044   | 0.0379          | 0.0067                         | 0.0062                              | 0.0067                          | 0.0062                               |
| DSE       | 0.0055   | 0.0000   | 0.0000   | 0.0000   | 0.0000   | 0.0000   | 0.0106          | 0.0000                         | 0.0000                              | 0.0000                          | 0.0000                               |
|           | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000   | 1.0000          | 1.0000                         | 1.0000                              | 1.0000                          | 1.0000                               |

Siendo:

ASE : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales en el VADSED

BSE : Coeficiente de participación de los productos importados en el VADSED

CSE : Coeficiente de participación del conductor de cobre en el VADSED

DSE : Coeficiente de participación del conductor de aluminio en el VADSED

**4. Cargos Fijos y Cargo de Reposición de Tarjeta Inteligente**

$$FACF = \frac{IPM}{IPM_0}$$

**5. Cargo por Energía Reactiva (CER)**

$$FACER = \frac{TC}{TC_0}$$

**6. Definición de los Parámetros de las Fórmulas de Actualización**

TC : Valor referencial para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica: Dólar promedio para cobertura de importaciones (valor venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace.  
Se utilizará el último valor venta publicado al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

IPM : Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

IPC<sub>u</sub>: Índice del precio del cobre calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres.  
Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.  
Para la obtención de este indicador se tomarán en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

IPAI : Índice del precio del aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres.  
Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.  
Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Daily.

Los valores base que se utilizarán en las fórmulas de actualización son:

|                                  |   |            |
|----------------------------------|---|------------|
| TC <sub>0</sub> (S./US\$)        | : | 2.551      |
| IPM <sub>0</sub>                 | : | 208.221718 |
| IPC <sub>u0</sub> (ctv. US\$/lb) | : | 360.55     |
| IPAI <sub>0</sub> (US\$/tn)      | : | 2017.16    |

• El valor base del tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (TC<sub>0</sub>) corresponde al último día hábil de diciembre de 2012 (28/12/2012).

• El valor base del índice de precios al por mayor (IPM<sub>0</sub>) corresponde al mes de diciembre de 2012.

• El valor base del precio del cobre corresponde al promedio de los precios promedios mensuales de los 12 últimos meses que terminan en diciembre de 2012.

• El valor base del precio del aluminio corresponde al promedio de los precios promedios semanales (week avg.) de las 52 últimas semanas que terminan en la cuarta semana del mes de diciembre de 2012.

**Artículo 3º.-** Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para el periodo 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre de 2014, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, de acuerdo a lo siguiente:

| Factores de Proporción |                  |  |                                 |         |
|------------------------|------------------|--|---------------------------------|---------|
| Número                 | Empresa          | Inversiones de las Empresas u Otras Entidades (fp) | Inversiones del Estado (1 - fp) | Total   |
| 1                      | Adinelsa         | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 2                      | Electro Dunas    | 100,00%  | 0,00%                           | 100,00% |
| 3                      | Electro Oriente  | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 4                      | Electro Puno     | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 5                      | Electro Sur Este | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 6                      | Electro Tocache  | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 7                      | Electro Ucayali  | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 8                      | Electrocentro    | 20,07%   | 79,93%                          | 100,00% |
| 9                      | Electronoroeste  | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 10                     | Electronorte     | 2,81%  | 97,19%                          | 100,00% |
| 11                     | Electrosur       | 0,00%  | 100,00%                         | 100,00% |
| 12                     | Hidrandina       | 11,99%   | 88,01%                          | 100,00% |
| 13                     | Seal             | 0,13%  | 99,87%                          | 100,00% |

A partir de los VAD respectivos del sector típico SER y los factores de proporción señalados, la tarifa eléctrica rural a nivel de cada empresa se determina según la siguiente fórmula:

$$TER = fp \times VAD_{100\% \text{ Empresa}} + (1 - fp) \times VAD_{100\% \text{ Estado}}$$

Donde:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| TER                         | : Tarifa eléctrica rural a nivel empresa (media tensión o baja tensión)   |
| fp                          | : Factor de proporción que refleja las inversiones efectuadas por las empresas u otras entidades                                    |
| VAD <sub>100% Empresa</sub> | : VAD del sector típico SER que considera 100% de inversiones efectuadas por las empresas u otras entidades (VADMT, VADBT o VADSED) |
| VAD <sub>100% Estado</sub>  | : VAD del sector típico SER que considera 100% de inversiones efectuadas por el Estado (VADMT, VADBT o VADSED)                      |

Los factores de proporción serán recalculados anualmente tomando en cuenta la información necesaria del año anterior a aquel en que se establezcan dichos factores. Las empresas deberán remitir la información necesaria en los formatos, medios y plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 670-2007-OS/CD o aquella que la reemplace.

**Artículo 4º.-** Fíjese el Factor del Costo del IGV (FIGV), igual a 1 más el porcentaje del IGV (1+%IGV) que se aplicará a los precios de compra de energía y potencia de aquellos sistemas de distribución eléctrica ubicados en las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, operados por empresas distribuidoras

que adquieren energía eléctrica para dichos sistemas a empresas suministradoras domiciliadas fuera de la amazonía.

El Factor del Costo del IGV a que se refiere el párrafo precedente, será vigente en tanto el IGV aplicado a los precios de compra no sea recuperable o utilizado como crédito fiscal. Cualquier variación normativa sobre el referido IGV durante el período regulatorio previsto en el Artículo 8º de la presente Resolución, determinará la adecuación inmediata de dicho Factor por parte de OSINERGMIN.

**Artículo 5º.** - Las fórmulas de actualización contenidas en la presente resolución se aplicarán cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- Cuando los precios a nivel generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o los peajes de transmisión se actualicen según la regulación vigente para dichos precios.

- Cuando alguno de los factores de actualización FAVADMT, FAVADBT, FAVADSED o FACF se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las referidas fórmulas de actualización serán los disponibles al segundo día calendario de cada mes. Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

En el caso de producirse reajustes en los valores máximos, los pliegos tarifarios serán actualizados y entrará en vigencia el cuarto día calendario de cada mes.

**Artículo 6º.** - Para efectos de la compensación por racionamiento de energía y potencia a que se refiere el artículo 168º del Reglamento de la LCE se considerará para la opción tarifaria BT5A como precio de energía los valores B.1.1 ( $X_{PA}$ ) y B.2, y como precio de potencia los valores B.1.1 ( $Y_{PA}$ ) y C; para las opciones tarifarias BT5B y BT6 como precio de energía el valor b1, y como precio

de potencia el valor b2; y para la opción BT7 como precio de energía el valor b1 y como precio de potencia los valores b2 y b3, establecidos en la Norma de "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

**Artículo 7º.** - Los pliegos tarifarios a usuario final serán calculados de conformidad con la Norma de "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

Los pliegos tarifarios aplicables a los usuarios finales serán determinados incorporando los Precios a Nivel Generación, los Peajes de Transmisión y/o Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos que correspondan.

Las empresas de distribución eléctrica, el segundo día calendario del mes, deberán remitir preliminarmente los pliegos tarifarios mediante correo electrónico definido por OSINERGMIN, para la conformidad previa a su publicación.

Las empresas de distribución eléctrica el tercer día calendario del mes, publicarán los pliegos tarifarios en un diario de mayor circulación local y en su web institucional.

El día hábil siguiente a la publicación de los pliegos tarifarios, las empresas de distribución eléctrica, deberán remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN copia del recorte del diario con la publicación de los pliegos, en la cual se visualice la fecha de publicación. Dicha copia deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

La vigencia del correspondiente pliego tarifario será a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 8º.** - La presente resolución será vigente del 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017.

**Artículo 9º.** - La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo Nº 1, en la página web del OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

965067-1



**Segraf**  
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

somos los que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183  
[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)